

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS:

**LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE Y EL DERECHO
A LA SALUD DE LOS POBLADORES DEL DISTRITO DE
CARMEN ALTO EN EL AÑO 2021**

AUTOR:

Bach. FLORES LAGOS, RODOLFO AMILCAR

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

ASESOR:

DR. VEGAS GALLO, EDWIN AGUSTIN

ORCID: [0000-0002-2566-0115](https://orcid.org/0000-0002-2566-0115)

DNI: 02771235

LIMA – PERÚ

2022

DEDICATORIA

A mi familia, por motivarme a nunca rendirme jamás, y tener plena confianza de poder alcanzar mi meta con la que siempre soñé lograr mis objetivos.

AGRADECIMIENTO

 Mi gratitud a la contribución de los profesionales de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, quienes con sus conocimientos y experiencia coadyuvaron a la culminación de mi tesis.

PRESENTACIÓN

Señores miembros del jurado calificador, teniendo en cuenta el esquema de tesis cualitativo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, la presente tesis para obtener el título profesional de abogado, está organizado en seis capítulos.

El Capítulo I desarrolla la introducción que a su vez abarca los sub temas encabezados por la descripción de la realidad problemática luego continúa con el planteamiento del problema, objetivos de la investigación, variables, dimensiones e indicadores, justificación del estudio, antecedentes nacionales e internacionales, el marco teórico y, definición de términos básicos.

El Capítulo II método sistematiza la metodología utilizada para alcanzar los objetivos de la investigación, donde se explica el tipo y el diseño de investigación, además el escenario de estudio, técnicas para recolección de información, validez del instrumento cualitativo, procesamiento y análisis de la información, así como los aspectos éticos.

En el Capítulo III resultados, se abarca la presentación sistemática de los resultados cualitativos en donde se sistematiza todo el instrumental documentario cotejado; seguidamente el Capítulo IV discusión, contiene el debate sostenido sobre los resultados hallados con otros resultados y la teoría existente.

El Capítulo V señala las conclusiones a las que el investigador arribó luego de pasar exclusivamente por las etapas de la presente investigación; finalmente,

El Capítulo VI recomendaciones, contiene las sugerencias que se han construido como consecuencia del estudio realizado.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO.....	III
PRESENTACIÓN	IV
ÍNDICE.....	V
RESUMEN.....	VII
ABSTRACT	VIII
CAPÍTULO I.....	9
INTRODUCCIÓN.....	9
1.1. Realidad Problemática.....	9
1.2. Planteamiento del Problema	9
1.3. Hipótesis	10
1.4. Objetivos.....	10
1.5. Variables.....	11
1.6. Justificación del estudio	11
1.7. Trabajos Previos	15
1.8. Bases Teóricas	17
1.9. Definición de términos Básicos	22
CAPÍTULO II.....	23
METODOLOGÍA.....	23
2.1. Tipo de investigación	23
2.2. diseño de investigación.....	23
2.3. Escenario de estudio	24
2.4. Técnicas para recolección de información.....	24

2.5. Validez del instrumento cualitativo	26
2.6. Procesamiento y análisis de la información	27
2.7. Aspectos éticos.....	27
CAPÍTULO III.....	29
RESULTADOS.....	29
3.1. Resultados descriptivos	29
CAPÍTULO IV.....	45
DISCUSIÓN.....	45
CAPÍTULO V.....	48
CONCLUSIONES.....	48
CAPÍTULO VI.....	50
RECOMENDACIONES.....	50
REFERENCIAS.....	52
ANEXOS	55
<i>Anexo 1: Matriz de consistencia</i>	<i>56</i>
<i>Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos</i>	<i>57</i>
<i>Anexo 3: Evidencia de similitud digital</i>	<i>58</i>
<i>Anexo 4: Autorización de publicación en repositorio</i>	<i>61</i>
<i>Anexo 5: Ley del medio ambiente</i>	<i>62</i>

RESUMEN

La presente investigación se basó principalmente en determinar sobre los delitos contra el medio ambiente y el derecho a la salud de los pobladores de Carmen Alto, teniendo en cuenta los altos índices de contaminación, considerando que se trata de una conducta contraria a las exigencias del ordenamiento jurídico, que enmarca en el tipo penal o sancionable administrativamente, toda vez que el deterioro del medio ambiente actualmente se establece en uno de los bienes jurídicos de mayor importancia, luego de la vida humana, cuya consecuencia es la degradación del medio ambiente, causando serios problemas contra la salud de las personas, el clima, el suelo, las plantas y los animales.

Cuyo objetivo, es establecer si realmente existe una correcta aplicación del código penal en lo que respecta la parte penal; habiéndose empleado una encuesta de cien personas, a fin de determinar mejor la posible solución del problema.

Es por ello, es necesario desarrollar actividades encuadradas en un esquema jurídico, el cual se fundamenta en las normas constitucionales, debiendo toda la normativa del Estado adecuarse a tal esquema. Entonces, es preciso determinar el alcance y la responsabilidad del Estado en la prevención de contaminación, rehabilitación del ambiente y sanción a los culpables.

Los resultados obtenidos, producto de la investigación han demostrado que la población de Carmen Alto percibe que las normas ambientales están orientadas al desarrollo integral de la población, así como la conservación del patrimonio ambiental y natural.

La población de Carmen Alto siente preocupación por la contaminación ambiental, tal como: el tratamiento de los residuos sólidos, etc. Sin embargo, no se involucran en el cuidado del medio ambiente. Para ello, se debe generar conciencia ambiental a fin de lograr el ahorro de los recursos económicos, naturales y una vida saludable. Este punto se puede lograr invirtiendo en programas de recuperación de entornos ya degradados, actuando con una visión preventiva.

Palabras clave: Código Penal, Delitos de contaminación ambiental, conciencia ambiente, medio ambiente y desarrollo sostenible.

ABSTRACT

The present investigation was based mainly on determining crimes against the environment and the right to health of the residents of Carmen Alto, taking into account the high levels of contamination, considering that it is a conduct contrary to the requirements of the order. legal, which falls under the criminal or administratively punishable type, since the deterioration of the environment is currently established in one of the most important legal assets, after human life, whose consequence is the degradation of the environment, causing serious problems against the health of people, the climate, the soil, plants and animals.

Whose objective is to establish if there really is a correct application of the criminal code with regard to the criminal part; having used a survey of one hundred people, in order to better determine the possible solution to the problem.

That is why it is necessary to develop activities framed in a legal scheme, which is based on constitutional norms, and all State regulations must adapt to such scheme. Then, it is necessary to determine the scope and responsibility of the State in the prevention of contamination, rehabilitation of the environment and punishment of the guilty.

The results obtained, as a result of the investigation, have shown that the population of Carmen Alto perceives that the environmental regulations are oriented to the integral development of the population, as well as the conservation of the environmental and natural heritage.

The population of Carmen Alto is concerned about environmental pollution, such as: the treatment of solid waste, etc. However, they do not get involved in caring for the environment. For this, environmental awareness must be generated in order to achieve savings in economic and natural resources and a healthy life. This point can be achieved by investing in recovery programs for already degraded environments, acting with a preventive vision.

Keywords: Criminal Code, Environmental pollution crimes, environmental awareness, environment and sustainable development.

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática

La contaminación ambiental en el mundo es un problema que cada día aumenta dentro del desarrollo de las grandes ciudades, y por la cual este tipo de expansión territorial, ha generado que las personas y sobre todo las empresas, realicen acciones que muchas veces atentan contra la población, siendo estas mismas, contaminación de recursos hídricos, el suelo, contaminación de áreas forestales etc.

En el Perú los delitos contra el medio ambiente, han ido en aumento en las últimas décadas, lo cual se ha visto reflejado en la contaminación de recursos hídricos como ríos, lagos y mares, además también, con la excesiva acumulación de residuos sólidos en diferentes puntos de las grandes ciudades, lo cual muchas veces al estar expuestos estos residuos albergan una cantidad de insectos y roedores que son portadores de múltiples enfermedades, afectando a la salud de las personas.

En el distrito de Carmen Alto, esta problemática también ha ido creciendo, sobre todo en el aumento de puntos estratégicos de la ciudad donde se ve y observan grandes tumultos de basuras y residuos sólidos, que son vertidos o acopiados por la misma población, causando un efecto nocivo a su propia salud y el de la propia población.

1.2. Planteamiento del Problema

De acuerdo a lo explicado en la realidad problemática se ha planteado el problema central de investigación con la siguiente interrogante:

1.2.1. Problema Principal

¿Cuál es la relación existente entre los delitos contra el medio ambiente y el Derecho a la Salud de los pobladores del distrito de Carmen Alto en el año 2021?

1.2.2. Problemas Específicos

PE1: ¿Cuál es la eficacia de las penas establecidas para delito de contaminación del medio ambiente y el Derecho a la Salud de los pobladores del distrito de Carmen Alto en el año 2021? y

PE2: ¿Cuál es la relación existente entre la Ley General del Ambiente y el Derecho a la Salud de los pobladores del distrito de Carmen Alto en el año 2021?

1.3. Hipótesis

1.3.1 Hipótesis General

HG: Los delitos contra el medio ambiente vulneran el derecho a la salud de los pobladores del distrito de Carmen alto en el año 2021.

1.3.2 Hipótesis Específicas

HE1: Las penas establecidas para delito de contaminación del medio ambiente no son eficaces frente al Derecho a la Salud de los pobladores del distrito de Carmen Alto en el año 2021.

HE2: La Ley General del Ambiente debe ser independiente y autónomo para una adecuada protección del Derecho a la Salud de los pobladores del distrito de Carmen Alto en el año 2021.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo General

Conocer la relación existente entre los delitos contra el medio ambiente y el Derecho a la Salud de los pobladores del distrito de Carmen Alto en el año 2021.

1.4.2. Objetivos Específicos

OE1: Conocer cuál es la eficacia de las penas establecidas para delito de contaminación del medio ambiente y el Derecho a la Salud de los pobladores del distrito de Carmen Alto en el año 2021.

OE2: Conocer cuál es la relación existente entre la Ley General del Ambiente y el Derecho a la Salud de los pobladores del distrito de Carmen Alto en el año 2021.

1.5. Variables

Las variables de la presente investigación son:

1.5.1. *Variable independiente*

Delitos contra el Medio Ambiente y

1.5.2. *Variable dependiente*

Derecho a la Salud de los pobladores del distrito de Carmen Alto en el año 2021.

El cual es una investigación cualitativa, documental, descriptiva simple, cuyo objetivo ha sido: Determinar cómo los delitos contra el medio ambiente, afecta al derecho a la salud de los pobladores del Distrito de Carmen Alto en el año 2021.

1.5.3. *Operacionalización de la variable*

Operativizar constituye el procedimiento lógico de transformar la variable en dimensiones y éstas en indicadores. Como explican Heinemann (2003):

Los indicadores (...) son hechos empíricamente comprobables de los que se puede presumir que remiten a la existencia de un hecho no directamente observable. Formulado de otra forma: los indicadores son advertencias de que en la realidad existe una variable o alguno de sus valores; es decir, establecen una conexión entre una construcción conceptual o teórica y realidad. Por ello también pueden denominarse representaciones o reemplazantes. La traducción de las variables (o de sus valores) en indicadores se denomina operacionalización. (p. 70)

Teniendo en cuenta, lo expuesto, en la presente investigación cualitativa, la variable estudiada ha sido operacionalizada en la siguiente matriz.

1.6. Justificación del estudio

La justificación de los problemas y los objetivos de la investigación, resulta trascendente considerar la justificación de sus razones. Para Gómez (2006) “Esas razones deben ser lo suficientemente fuertes para que se justifique su realización. Se tiene que explicar con claridad por qué es conveniente llevar a cabo la investigación, cuáles son los beneficios que se derivarán de ella, y quiénes se beneficiarán” (p. 45).

La justificación del presente trabajo de investigación, es de un problema netamente ambiental, el cual amerita interés por parte de la población, buscar una adecuada solución al problema de contaminación ambiental que se observa a diario que afecta el derecho a la salud de los pobladores del distrito de Carmen Alto.

Esta relevancia de carácter social, afecta el derecho a la salud de todas y todos los ciudadanos debido a la contaminación medio ambiental, daño no solo al medio ambiente, sino traduce una ineficaz acción del cumplimiento de ordenamiento jurídico, así como en la inversión por ser considerado histórico “cuna de los legendarios arrieros”, visitado por los turistas nacionales e internacional, por ende, esta problemática compete a toda la población en general, mantener una ciudad limpio y saludable.

1.6.1. La justificación teórica

La justificación teórica de la investigación está relacionada con los beneficios teórico-científicos de la tesis. Según Gómez (2006):

Una investigación llega a ser conveniente por diversos motivos. Sin embargo, es posible establecer una serie de aspectos para evaluar la utilidad de un estudio propuesto, los cuales, evidentemente, son flexibles y de ninguna manera son exhaustivos ni excluyes:

(...) *Valor teórico:* Con la investigación, ¿se salvará algún problema del conocimiento?, ¿se podrán generalizar los resultados a principios más amplios?, ¿puede servir para comentar, desarrollar o apoyar una teoría?, ¿puede sugerir ideas, recomendaciones o hipótesis a futuros estudios? (p.46)

En base a lo expuesto, la presente investigación se concreta con la finalidad de comentar, desarrollar y analizar la problemática sobre los delitos contra el medio ambiente y sus efectos al derecho de salud.

El presente proyecto de investigación planteada, se busca diagnosticar la responsabilidad en la gestión ambiental de las instituciones públicas dentro del ámbito de la jurisdicción del distrito de Carmen Alto a fin de contribuir con la protección del medio ambiente, en tal sentido con el presente trabajo se pretende aportar algunas propuestas.

En el diagnóstico situacional nos referimos en forma muy genérica sobre las diversas formas de contaminación ambiental, debido al crecimiento poblacional e incremento de los comerciantes, y no siendo regulados administrativamente los problemas de calidad ambiental, esta regulación administrativa debería ser sancionada administrativamente, con una acción jurídica, de carácter ambiental frente a la contaminación del medio ambiente.

1.6.2. La justificación práctica

La justificación social, también se llama utilidad práctica y está referido a responder la interrogante ¿de qué manera solucionará el problema?, ¿qué sugerencia alcanza para ello? Para el autor Gómez (2006), una investigación llega a ser conveniente por diversos motivos, algunas de ellas son:

Conveniencia: ¿Por qué es conveniente la investigación?, ¿para qué servirá?

Impacto social: ¿Quiénes se beneficiarán con sus resultados?, ¿de qué modo?

Implicancias prácticas: ¿Ayudará a resolver algún problema concreto?, ¿tiene aplicaciones a una amplia gama de problemas prácticos? (p.46)

Desde esta perspectiva, el presente trabajo de investigación cualitativa se realizó con el propósito de plantear sugerencias respecto a la utilización de jurisprudencia contenida en la resolución problemática, así como formular sugerencias específicas sobre los delitos ambientales y el derecho a la salud.

La presente investigación se realiza por la búsqueda de una solución armónica entre la población y comerciantes, pues debe haber una información seria para los pobladores de zonas urbanas y rurales sobre el impacto ambiental, que garantiza las causas de contaminación en las zonas urbanas del distrito de Carmen Alto. Existe vacío en la regulación de responsabilidades por contaminación ambiental, y si bien existe una regulación ambiental en la Ley General del Ambiente, ésta no sería la más adecuada según las características de los ambientales y los principios ambientales de un sistema de responsabilidad civil ambiental. Es por eso que existe una necesidad de identificar los vacíos legales entre el Código Penal y la Ley General del Ambiente, para establecer una adecuada sistematización del delito ambiental y el derecho a la salud.

Existe la aplicación en las vías administrativas y judiciales del delito ambiental, el cual no es entendido como supuesto de responsabilidad. Existe un desconocimiento de los magistrados, personal jurisdiccional en cuanto a los alcances e implicancias del delito ambiental y la responsabilidad que acarrearán estos delitos en los desafíos del nuevo derecho ambiental, por lo que se debe brindar a la población en general y a los visitantes un medio propicio para desarrollar sus actividades y garantizar un desarrollo sostenible, con la conservación del medio ambiente limpio y saludable.

1.6.3. La justificación metodológica

La justificación metodológica de la investigación está vinculada a sustentar la viabilidad procedimental en la ejecución de la tesis. Según Gómez (2006), una investigación llega a ser conveniente por diversos motivos, una de ellas es *utilidad metodológica:* ¿La

investigación ayuda a la definición de un concepto, ambiente, contexto, variable o relación entre las variables?, ¿sugiere cómo estudiar más adecuadamente una población? (p. 46).

En esa dirección, la presente tesis, se pretendió realizar con la finalidad de definir claramente la categoría y las subcategorías de las técnicas de argumentación jurídica, la cual podrá ser útil como antecedente para futuros investigadores en el diseño de investigación cualitativa documental.

El derecho ambiental ha tomado una gran importancia en las últimas décadas y está en constante cambio. En lo académico, existen universidades que incorporan la materia ambiental y en lo profesional, los juristas han encontrado la oportunidad que el aspecto ambiental representa. Asimismo, el Estado ha creado nuevos organismos directamente enfocados en este aspecto, como: el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el Ministerio del Ambiente (MINAM), la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), entre otros. Ello demuestra la preocupación por el fortalecimiento de la gestión ambiental regional y local.

Ante la contaminación del medio ambiente, nuestra investigación se justifica, respecto a que se brinda propuestas de reforma y la sistematización en la Ley General del Ambiente y la necesidad de implantar una reforma procesal respecto a la tutela de los derechos ambientales y el otorgamiento de medidas cautelares, las cuales deberán estar inspiradas en establecer procesos cautelares y, sin mayor demora, la conformación de un juzgado ambiental de competencia y, por parte del Ministerio del Ambiente, conformar la creación del Arbitraje Ambiental mediante el Tribunal de Solución de Controversias Ambientales, que deberá recaer en la administración del Ministerio del Ambiente. Entonces con la aplicación de las sanciones severas sobre la contaminación ambiental se estaría dando énfasis para una convivencia armónica entre la población y los agentes contaminantes y evitar los posibles conflictos a las posteriores que aún causarían. De esta manera, se constituya un mecanismo de garantía el derecho a la salud ambiental, en tal sentido, los resultados de la presente investigación pueden motivar y aportar información para estudios jurídicos posteriores los cuales pueden ser abordados en diversos puntos de vista que complementa al presente estudio.

1.7. Trabajos Previos

Después de haber revisado los repositorios digitales de las universidades nacionales e internacionales, se ha encontrado varias tesis relacionadas con la variable estudiada. Entre ellas, tenemos:

González (2020), con la tesis: “La regulación de la reparación civil In Natura en los Delitos de Contaminación Ambiental”, el trabajo se realizó para obtener el título de Abogado, de la Universidad Santo Toribio de Mogrovejo, de la ciudad de Chiclayo. El objetivo de la investigación es la de plantear la propuesta legislativa en función a la problemática con criterios constitucionales y sobre todo garantizando una reparación civil ante dicha vulneración. El trabajo tuvo como metodología un enfoque de carácter cualitativo, tipo de investigación básica, nivel descriptivo, el cual llevo a la conclusión: el trabajo tuvo como delimitación, establecer la forma más idónea de reparar el daño ambiental de carácter in natura, el cual consiste básicamente en la restitución del bien dañado al estado en que se encontraba antes de sufrir el daño; también se le denomina restitutio in pristinum.

Rojas (2020), con la tesis: “Responsabilidad penal de las personas jurídicas en el delito de contaminación ambiental”; para obtener el título de Abogado, de la Universidad Santo Toribio de Mogrovejo, de la ciudad de Chiclayo-Perú. La presente investigación requiere que se analice la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el delito de contaminación ambiental, las cuales dichas conductas relevantes penales surgen de la típica conducta cometida por las diversas empresas en donde no coindice la necesidad de responsabilizarse penalmente. La presente investigación tiene como punto de partida que la responsabilidad penal de las personas jurídicas no se encuentra regulado en la legislación peruana, por lo que estas no podrán ser procesadas cuando cometan un delito a título propio, limitándose el derecho, a accionar contra el elemento humano que las integra, alcanzando únicamente aquellas responsabilidades accesorias o pecuniarias

Guevara (2018), con la tesis: “Los delitos ambientales y su incidencia en la responsabilidad civil de las empresas privadas en la región Lambayeque, 2018”, para la obtención del título profesional de abogado; de la Universidad Señor de Sipán, de la ciudad de Pimentel-Perú. La presente investigación se basó esencialmente en determinar sobre los delitos ambientales y su incidencia en la responsabilidad civil de las empresas privadas en la región Lambayeque 2018, teniendo en cuenta los altos índices de contaminación que existen en el Perú, haciendo referencia a que se argumenta mejor dentro de su marco teórico las posiciones doctrinales que tienes los diferentes autores sobre la reparación civil in natura,

considerando que se trata de una conducta contraria a las exigencias del ordenamiento jurídico, que enmarca en el tipo penal o sancionable administrativamente, toda vez que el deterioro del medio ambiente actualmente se establece en uno de los bienes jurídicos de mayor importancia, luego de la vida humana, cuya consecuencia es la degradación del medio ambiente, causando serios efectos contra la salud de las personas, el clima, el suelo, las plantas y los animales.

Bravo (2020), con la tesis: “La contaminación ambiental ocasionada por la minería en la provincia de El Oro”, para obtener el título de abogado, de la Universidad Técnica de Machala, de la ciudad de Machala-Ecuador. El objetivo del trabajo, es dar conocer, los niveles de participación social en el cuidado y preservación del medio ambiente, donde se precisó como metodología, la aplicación de una investigación descriptiva y cualitativa, lográndose generar una forma completa y posible sobre la explicación a fon de la problemática analizada. El diseño de investigación cualitativo escogido para el presente trabajo ha permitido establecer una diferencia entre los datos recopilados por las fuentes bibliográficas y los resultados obtenidos por los investigadores a través de la observación, para finalmente concluir que la minería es considerada como una de las actividades más perjudiciales para el medioambiente, por sus consecuencias y efectos que deja; sin embargo, esto no significa que se deba terminar de raíz con la minería.

Jaramillo (2020), con su investigación: “Delimitación de las competencias para la determinación de la existencia de daño ambiental en el Ecuador”, para la obtención del título de Abogado, de la Pontifica Universidad Católica de Ecuador de la ciudad de Quito-Ecuador. La problemática principal que se ha ido dando a través de los años, es el daño ambiental que en su mayoría es provocado por las personas con el afán de producir riqueza para sí mismos, sin tomar en cuenta el daño significativo que causan a la naturaleza y al mismo ser humano. Al ser una cuestión de suma importancia, es imprescindible conocer quiénes son los encargados de elaborar los lineamientos, procedimientos, estándares de calidad ambiental para prevenir los daños ambientales y precautelar la naturaleza. Así mismo, es menester saber cuál es la autoridad competente para determinar la existencia de daño ambiental.

Fuentes (2017), con la tesis: “Vulneración de los Derechos Humanos a un Medio Ambiente Sano y al Agua en Guatemala y México, ocasionado por el monocultivo de palma africana”, para la obtención del grado de Maestro en Derechos Humanos; de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, ciudad de San Luis Potosí-México. Los Derechos humanos son ciertos derechos cuyo fundamento o justificación se vincula al carácter personal del ser

humano y a la dignidad que corresponde a toda persona. No depende su reconocimiento de los ordenamientos jurídicos positivos, en virtud, que toda vez que son exigibles se encuentren legislados o no, aun cuando un derecho positivo los deniegue. A partir de esa dignidad, se configuran derechos como el Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano, el cual para alcanzar su perfeccionamiento necesita de un entorno que disponga de condiciones de habitabilidad capaces de permitir la vida y el desarrollo armónico de la persona.

1.8. Bases Teóricas

1.8.1. *Delitos contra el Ambiente*

a. Delitos. En Perú, como en la generalidad de países emergentes, la preocupación sobre temas ambientales es relativamente reciente y por tanto la creación de los delitos ambientales, también lo es.

En el ordenamiento penal peruano se han introducido artículos que tipifican esos delitos que se encuentran contenidos en el Código Penal (Decreto Legislativo 635).

Presentamos los delitos ambientales previstos en el Código Penal peruano simplificando los textos de los artículos pertinentes, sin afectar el sentido ni alcances de su contenido, a fin de facilitar su comprensión.

Cabe anotar que para algunos casos el Código Penal prevé agravantes que no se han considerado en razón a que su tratamiento excedería al objetivo de este comentario.

El Código Penal contiene un Título dedicado a tratar los delitos ambientales y los separa en dos grupos:

Delitos de contaminación

De acuerdo al Artículo 306 Incumplimiento de las normas relativas al manejo de los residuos sólidos.

Se configura el delito, Cuando sin autorización o aprobación de la autoridad competente, se establece un vertedero o botadero de residuos sólidos que pueda perjudicar gravemente la calidad del ambiente, la salud humana o la integridad de los procesos ecológicos.

Sanciones

Pena privativa de libertad no mayor de cuatro años.

Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de dos años.

Cuando el agente, contraviniendo leyes, reglamentos o disposiciones establecidas, utiliza desechos sólidos para la alimentación de animales destinados al consumo humano, la

pena será no menor de tres años ni mayor de seis años y con doscientos sesenta a cuatrocientos cincuenta días- multa.

Delitos contra los recursos naturales

Los textos que presentamos corresponden al Código Penal Peruano vigente a marzo de 2017.

b. El delito contra el medio ambiente. El delito contra el medio ambiente, es aquel que el sujeto comete contra el medio ambiente en general, el suelo, el aire y el agua, así como de la fauna y la flora.

También este delito se comete cuando se provoque o realice directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas terrestres, subterráneas o marítimas, incluido el alta mar, con incidencia incluso en los espacios transfronterizos, así como las captaciones de aguas que, por sí mismos o conjuntamente con otros, cause o pueda causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas.

c. El bien jurídico protegido por el tipo penal. El bien jurídico protegido en estos delitos es el medio ambiente, por tal se entiende el mantenimiento o conservación de las propiedades del suelo, el aire y el agua, así como de la fauna y la flora y las condiciones ambientales de desarrollo de las especies, de tal forma que el sistema ecológico se mantenga con sus sistemas subordinados y no sufra alteraciones perjudiciales

d. El autor del delito. El autor o sujeto activo del delito contra el medio ambiente puede ser cualquier, tanto persona física como jurídica (empresa)

e. La víctima del delito. En cuanto al sujeto pasivo del delito, la misma naturaleza colectiva del bien jurídico medio ambiente nos indica que su titular no puede ser otro que la colectividad, la sociedad como conjunto de personas.

Obviamente, cuando la actividad contaminante lesiona bienes jurídicos de naturaleza individual (vida/salud y propiedad), las personas afectadas se convierten a su vez en sujetos pasivos de las correspondientes infracciones penales cometidas contra sus intereses individuales.

f. El delito contra la flora, la fauna y animales domésticos. Este delito, contra el medio ambiente, también se comete cuando se realiza:

El que, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general, corte, tale, arranque, recolecte, adquiera, posea o destruya especies protegidas de flora silvestre, o trafique con ellas, sus partes, derivados de las mismas o con sus

propágulos, salvo que la conducta afecte a una cantidad insignificante de ejemplares y no tenga consecuencias relevantes para el estado de conservación de la especie.

Será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años o multa de ocho a veinticuatro meses, e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de seis meses a dos años.

La misma pena se impondrá a quien, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general, destruya o altere gravemente su hábitat.

La pena se impondrá en su mitad superior si se trata de especies o subespecies catalogadas en peligro de extinción.

Si los hechos se hubieran cometido por imprudencia grave, se impondrá una pena de prisión de tres meses a un año o multa de cuatro a ocho meses, e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de tres meses a dos años.

g. Las acciones típicas en la comisión del delito. Las acciones para la comisión del delito contra el medio ambiente, son cortar, talar, arrancar, recolectar, traficar, adquirir, poseer o destruir especies protegidas de flora silvestre o traficar con ellas, sus partes, derivados de las mismas.

El cortar es separar una parte o todo el árbol, pero dejando intacta su estructura. Talar es cortar a ras del suelo la especie.

Recolectar es sinónimo de recoger sin dañar la productividad futura. Destruir es dañar de modo permanente la especie agredida.

La alteración grave consiste en la alteración o la destrucción del hábitat de la especie.

1.8.2. Derecho a la Salud

El derecho al *grado máximo de salud que se pueda lograr* exige un conjunto de criterios sociales que propicien la salud de todas las personas, entre ellos la disponibilidad de servicios de salud, condiciones de trabajo seguras, vivienda adecuada y alimentos nutritivos. El goce del derecho a la salud está estrechamente relacionado con el de otros derechos humanos tales como los derechos a la alimentación, la vivienda, el trabajo, la educación, la no discriminación, el acceso a la información y la participación. El derecho a la salud abarca libertades y derechos, siendo estas:

Entre las libertades se incluye el derecho de las personas de controlar su salud y su cuerpo (por ejemplo, derechos sexuales y reproductivos) sin injerencias (por ejemplo, torturas y tratamientos y experimentos médicos no consensuados).

Los derechos incluyen el derecho de acceso a un sistema de protección de la salud que ofrezca a todas las personas las mismas oportunidades de disfrutar del grado máximo de salud que se pueda alcanzar.

Las políticas y programas de salud pueden promover o violar los derechos humanos, en particular el derecho a la salud, en función de la manera en que se formulen y se apliquen. La adopción de medidas orientadas a respetar y proteger los derechos humanos afianza la responsabilidad del sector sanitario respecto de la salud de cada persona.

Enfoques basados en los derechos humanos. Un enfoque de la salud basado en los derechos humanos ofrece estrategias y soluciones que permiten afrontar y corregir las desigualdades, las prácticas discriminatorias y las relaciones de poder injustas que suelen ser aspectos centrales de la inequidad en los resultados sanitarios.

El objetivo de un enfoque basado en los derechos humanos es que todas las políticas, estrategias y programas se formulen con el fin de mejorar progresivamente el goce del derecho a la salud para todas las personas. Las intervenciones para conseguirlo se rigen por principios y normas rigurosos que incluyen:

No discriminación: el principio de no discriminación procura garantizar el ejercicio de los derechos sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, por ejemplo, discapacidad, edad, estado civil y familiar, orientación e identidad sexual, estado de salud, lugar de residencia y situación económica y social.

Disponibilidad: se deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud, así como de programas de salud.

Accesibilidad: los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles a todos. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas:

Aceptabilidad: todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados, y sensibles a las necesidades propias de cada sexo y del ciclo vital.

Calidad: los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad.

Rendición de cuentas: los Estados y otros garantes de los derechos son responsables de la observancia de los derechos humanos.

Universalidad: los derechos humanos son universales e inalienables. Todas las personas, en cualquier lugar del mundo, deben poder ejercerlos.

Las políticas y los programas se han concebido para satisfacer las necesidades de la población, como resultado de los mecanismos de rendición de cuentas establecidos. Un enfoque basado en los derechos humanos identifica relaciones a fin de emancipar a las personas para que puedan reivindicar sus derechos, y alentar a las instancias normativas y a los prestadores de servicios a que cumplan sus obligaciones en lo concerniente a la creación de sistemas de salud más receptivos. (OMS, 2018).

Derechos de las personas usuarias de los servicios de salud. Los derechos en salud son un conjunto de principios y normas que promueven el acceso a los servicios de salud, a la atención integral de la salud, la prevención de enfermedades, el tratamiento, recuperación y rehabilitación de la salud; así como, al acceso a la información y el consentimiento informado. (MINSa, 2020)

Toma en cuenta que en caso que tus derechos sean vulnerados, puedes acudir a su Salud para orientación y apoyo, así como presentar tu queja. En esta situación todos los trámites son gratuitos. Conoce tus derechos:

Derecho al acceso a los servicios de salud: tienes derecho a recibir atención médica adecuada y oportuna, así como atención por emergencia sin exigirte antes documento o pago alguno.

Derecho al acceso a la información: tienes derecho a recibir información clara y comprensible sobre los servicios, traslados, reglamentos del hospital y a conocer el nombre del médico y personal que te atiende.

Derecho a la atención y recuperación en salud: tienes derecho a ser atendido con respeto, sin discriminación y bajo un tratamiento adecuado para tu enfermedad.

Derecho al consentimiento informado: tienes derecho a ser informado para aceptar o no, pruebas o intervenciones riesgosas, salvo en caso de emergencia.

Protección a los derechos en salud: tienes derecho a ser escuchado y recibir respuesta a tu queja o reclamo, y a tener acceso a tu historia clínica.

Base Legal.

Se encuentran las siguientes normas:

Constitución Política del Perú del 1979 y 1993.

Código Penal

Ley N° 28611- Ley General del Ambiente

Ley N° 29263 – Ley que modifica diversos artículos del Código Penal y la Ley General del Ambiente.

Ley N° 26842 - Ley General de Salud

1.9. Definición de términos Básicos

- Calidad Ambiental

El control de la calidad ambiental que condiciona la calidad de vida tiene por objeto prevenir, limitar y evitar actividades que generen efectos nocivos y peligrosos para la salud humana o deterioren el medio ambiente y los Recursos naturales.

- Control Ambiental

Es la vigilancia, inspección y aplicación de medidas para mantener o recuperar Características ambientales apropiadas para la conservación y mejoramiento de los seres naturales y Sociales.

- Derechos Ambientales Colectivos

Son aquellos compartidos por la comunidad para gozar de un medio ambiente sano y libre de contaminación.

- Desarrollo Sustentable

Es el mejoramiento de la calidad de la vida humana dentro de la capacidad de Carga de los ecosistemas; implica la satisfacción de las necesidades actuales sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las futuras generaciones.

- Gestión Ambiental

Conjunto de políticas, normas, actividades operativas y administrativas de Planeamiento, financiamiento y control estrechamente vinculados, que deben ser ejecutadas por el Estado y la sociedad para garantizar el desarrollo sustentable y una óptima calidad de vida.

- Medio Ambiente

Sistema global constituido por elementos naturales y artificiales, físicos, químicos o Biológicos, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la naturaleza o la acción humana, que rige la existencia y desarrollo de la vida en sus diversas manifestaciones.

- Protección del Medio Ambiente

Es el conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones Destinadas a prevenir y controlar el deterioro del medio ambiente. Incluye tres aspectos: conservación del Medio natural, prevención y control de la contaminación ambiental y manejo sustentable de los recursos naturales. La protección ambiental, es tarea conjunta del Estado, la comunidad, las organizaciones no Gubernamentales y sector privado.

CAPÍTULO II METODOLOGÍA

2.1. Tipo de investigación

La presente investigación tiene un enfoque cualitativo en la medida en que no va ingresar al ámbito de las cuantificaciones ni interpretaciones cuantitativas, ya que la perspectiva del autor es lo relevante para la formulación de los problemas y la obtención de los resultados a través del análisis documental que se realice de los instrumentos la encuesta y consulta de documentos relacionados al tema de investigación, en este caso, se cualificará los documentos, jurisprudencia, y doctrina relacionada al tema de los delitos contra el medio ambiente y el derecho a la salud de la población del Distrito de Carmen Alto.

El tipo de estudio se perfila como básico, asimismo el método de estudio es el inductivo interpretativo; inductivo porque la investigación se va desarrollando aspectos y conceptos de lo particular a lo general, e interpretativo, también llamado hermenéutico, porque realiza la interpretación del fenómeno de estudio desde la descripción hecha por los participantes o informantes, quienes permiten conocer una realidad desconocida para la mayoría.

2.2. diseño de investigación

El diseño de la investigación es el estudio de caso, este tipo de diseño de investigación permite utilizar una estrategia basada en la generación de resultados que permitirán el fortalecimiento, crecimiento y desarrollo de las teorías existentes o la aparición de paradigmas nuevos, que contribuirán en el campo científico determinado (Martínez Carazo, 2006).

En la investigación cualitativa, cada tipo de investigación representa un diseño particular por la naturaleza del estudio y por las características propias en este enfoque. Algunos autores han precisado, dos tipos de diseños como:

1) Análisis de contenido (clásico). Realizar inferencias válidas y replicables desde los datos hacia su contexto. Realizar inferencias mediante una identificación sistemática y objetiva de las características especificadas dentro del texto.

2) Análisis de contenido (etnográfico). Análisis reflexivo de los documentos. Usar el documento y comprender el sentido de la comunicación, tanto como verificar las interrelaciones teóricas. (Tesch, citado por Scribano, 2007, pp. 24-25).

Según la clasificación antedicha, la presente investigación corresponde al diseño específico de investigación cualitativa documental de análisis de contenido (clásico), porque el objeto de estudio va a consistir en la relación que existe entre los delitos en contra del medio ambiente, en relación al derecho de la salud de las personas, lo cual claramente a través de los materiales utilizados se logrará determinar dicha acepción.

2.3. Escenario de estudio

En las investigaciones cualitativas se señala el escenario o lugar físico en la que se halla la muestra y en la cual se adentra el investigador. Así mismo, se habla de informantes clave. Sin embargo, en la presente investigación, se logrará evaluar documentos y casos sobre este tipo de delitos que se hayan presentado.

2.4. Técnicas para recolección de información

2.4.1. Técnicas de recolección de datos

Las técnicas de recolección de datos según Hernández *et al.* (2014) ayudan a entender el fenómeno de estudio, asimismo son fuentes formidables en datos, para su selección se debe tener mucho cuidado, es decir, solo deben ser elegidos aquellos documentos que sean reveladores y proporcionen información útil para el planteamiento del problema.

Las técnicas para la recolección de datos de la presente investigación, está basado en la encuesta y análisis documental, la cual sirvió para recoger información sobre el tema de investigación en forma escrita, contando con un cuestionario de 7 preguntas por cada población.

El instrumento está sometido a juicio de expertos para su aprobación, antes de la aplicación.

2.4.2. Instrumentos de recolección de datos

Para la obtención de los datos que son materia de análisis se han elaborado como instrumentos los cuestionarios, los cuales forman parte de los anexos del presente trabajo de investigación, en los cuales se ha consignado con precisión los datos de los pobladores y profesionales (abogados) bajo los siguientes rubros:

Instrumento: Cuestionario a la población

N o	PREGUNTAS
1	Está de acuerdo que se debe aplicar la pena en el Código Penal, que tipifican los Artículos 304 - 306, el cual refiere el incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos que perjudican la calidad del ambiente y la salud humana.
2	Conoce usted sobre los derechos constitucionales consagrados en la Constitución Política del Perú, la cual consagra los derechos de la naturaleza.
3	El incumplimiento a la normativa del Código Penal ha propiciado delitos ambientales por su leve sanción.
4	Se debe crear una administración de justicia de exclusividad para sustanciar los delitos penales, ambientales previstos en el Código Penal, tales como: producir, introducir, depositar, que constituyen y afectan la salud de las personas y causan daño al medio ambiente.
5	Considera usted que las contravenciones ambientales deben ser consideradas con penas de prisión menor y/o sanción drástica.
6	Considera usted que la naturaleza se encuentra adecuadamente protegida en los artículos de nuestra Constitución Política.
7	Cree usted que la ley general del ambiente N°2861 es ineficaz.

Instrumento: Cuestionario a los profesionales

N o	PREGUNTAS
1	Conoce usted los efectos que causan a la salud de las personas y al medio ambiente, el transporte y las sustancias peligrosas.
2	Considera usted que el aumento de la sanción al Código Penal Art. 306, al presentarlo a la Asamblea Nacional evitaría que se siga contaminando el medio ambiente.
3	Se debe sancionar con penas drásticas a las personas naturales y jurídicas que depositen, trasladen desechos o sustancias peligrosas para las personas y el medio ambiente.
4	Considera usted que el Municipio del Carmen Alto debe realizar programas de protección al medio ambiente llevando adelante la implementación de un relleno sanitario de basuras, y lavadoras de vehículos dejen de botar a las alcantarillas residuos de aceites u otras sustancias y desechos que contaminan el medio ambiente.
5	Cree usted que se debe sancionar con penas de prisión a las personas que transporten y depositen desechos tóxicos los cuales constituye la salud de las personas y al medio ambiente.
6	Considera usted que para una adecuada y efectiva protección de la naturaleza resultaría más conveniente, dar cumplimiento efectivo a lo dispuesto por nuestra constitución

7	Cree usted que la ley general del ambiente N°28611 es ineficaz y debería aplicarse con sanciones drásticas.
---	---

Con los datos precisados en el cuestionario se ha podido sistematizar los datos más relevantes de cada cuestionario relacionada a los delitos contra el medio ambiente y el derecho a la salud de los pobladores del Distrito de Carmen Alto.

2.5. Validez del instrumento cualitativo

Para obtener información sobre el tema de la reparación in natura se considera por conveniente aplicar como instrumento de recolección de datos a través de un **cuestionario** para determinar la ineficacia de la Ley General del Ambiente N°28611 de la reparación in natura delitos contra el medio ambiente y el derecho a la salud de los pobladores.

La medición de los instrumentos de recolección de datos debe reunir tres requisitos esenciales: confiabilidad, validez y objetividad.

Ñaupas *et al* (2018) refiere que cuando hablamos de validez es pertinente referir que es la pertinencia de un instrumento de medición; considerando la exactitud con que el instrumento mide lo que se propone medir, en otras palabras, es la eficacia de un instrumento para representar, describir o pronosticar el atributo que le interesa al examinador.

Para los fines del presente estudio, se ha verificado la validez, la confiabilidad y objetividad, considerando siempre que los instrumentos propuestos para la medición son cuestionarios a personas notables conocedores del tema y cada uno de esos instrumentos contiene firmas digitales validadas por el experto, de manera que la información allí contenida está validada por los expertos antes indicada; es así que queda demostrada la confiabilidad de la información contenida en dichos instrumentos, por ende quedan validadas por sí mismas y finalmente presentan objetividad por cuanto son instrumentos que contiene información legal, doctrinaria y jurisprudencial en la fundamentación de la decisión. A ello podemos agregar la elaboración de fichas documentales de análisis del caso elaboradas por el suscrito, para sistematizar la información en rubros específicos y mucho más concretos, que a la postre sirven para establecer la línea argumentativa y decisoria.

2.6. Procesamiento y análisis de la información

En el procesamiento y análisis de información no se utilizará la estadística descriptiva ni la inferencial, debido a que esta es una investigación cualitativa. En todo caso se utilizará matrices de análisis documental, en la cual se procesará los indicadores, categorías, subcategorías (o llamadas variables en la investigación cuantitativa).

El procesamiento de la información habida en los instrumentos analizados se ha sistematizado sus aspectos más importantes a través de la elaboración de cuestionario en materia ambiental por el investigador, en las que se ha consignado importantes rubros como son los datos genéricos, y datos específicos, éstos últimos comprenden el señalamiento de la materia, identificación del fundamento más importante y orientador, es decir puede haberse acogido doctrina y jurisprudencia del Código Penal y la Ley general del Ambiente. Siendo así para el procesamiento de los datos, que permitió la interpretación y análisis de los casos propuestos, se empleó la observación documental a través de la recolección de datos, el cual permitió, según el enfoque cualitativo de la presente investigación, llegar a las conclusiones que se expondrán más adelante.

2.7. Aspectos éticos

En relación a los aspectos éticos, la presente investigación se sustenta en los principios éticos del respeto a la propiedad intelectual de los autores que contribuyeron a la construcción del conocimiento, al derecho a la información y, el respeto de los derechos fundamentales contemplados en el Artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

En el marco del acceso al derecho de la información y respeto al derecho de autor, la presente investigación se ha documentado haciendo referencia directa o indirecta a los diversos autores que anteriormente han contribuido con sus investigaciones al acervo cultural y académico sobre la problemática.

Para cumplir con respeto a los aspectos éticos y la calidad de la investigación, se han citado a los autores cuyas ideas se ha tomado en cuenta, en las cuales se utilizó el estilo de citas según las Normas Técnicas de la Asociación de Psicólogos Americanos (APA), Séptima Edición.

La investigación ha cumplido con los parámetros éticos que exige la Universidad Peruana de Ciencias Informáticas mediante el consentimiento informado de los que nos han proporcionado los instrumentos de análisis, es así que su publicación no es contraria al ordenamiento jurídico, por el contrario, hace más

democrática la opinión que todo ciudadano ejerce sobre sus fundamentos tanto fácticos como jurídicos.

Por otro lado, cumpla con precisar que se ha respetado con la consignación y utilización de citas textuales atribuyéndole los créditos a los autores de las fuentes que se han utilizado para el desarrollo de la presente investigación, bajo las normas del modelo APA, considero precisar que al haber efectuado citas directas y primarias no se ha tenido problemas con las citas secundarias que obviamente requiere un análisis exhaustivo de su forma y pertinencia. Finalmente se ha cumplido con los lineamientos éticos desarrollados por nuestra Universidad que ha fijado la política del respeto de la ética para los trabajos de investigación.

CAPÍTULO III RESULTADOS

3.1. Resultados descriptivos

Los “resultados, son producto de la aplicación de encuestas, a la población y el tamaño de la muestra empleada en el presente trabajo de Investigación. Se debe proteger la naturaleza según la constitución, se debe preservar un ambiente sostenible para las futuras generaciones, es indudable que en las últimas décadas las empresas han mejorado económicamente, en contraste con la población, hambre, miseria, pobreza, contaminación ambiental y que se debe legislar en defensa de las poblaciones vulnerables y luchar para mantener un equilibrio y desarrollo sostenido.

3.2. Análisis e interpretación de resultados obtenidos en la encuesta a operadores jurídicos.

La interpretación de los resultados, se realizan, luego de obtenidas las encuestas o procesos de información, según Hevia (2001), los que se interpretaran con gráficos, cuadros. A continuación, se presentarán los resultados de la encuesta de opinión aplicada, se presentarán por medio de tablas, en las que obtendremos respuestas diversas de acuerdo a las interrogantes.

Los resultados, son verticales, representan los valores en forma numérica o gráfica, con porcentajes, sobre el tema de Investigación, es como sigue:

a) Encuesta aplicada a la ciudadanía del distrito de Carmen Alto

Pregunta 1: ¿Está de acuerdo que se debe aplicar la pena en el Código Penal, que tipifican los Artículos 304 - 306, el cual refiere el incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos que perjudican la calidad del ambiente, la salud humana y los procesos ecológicos?

Tabla N° 1

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	75	94%
NO	5	6%
TOTAL	80	100%

Fuente: Encuesta a la ciudadanía

Elaborado: El autor

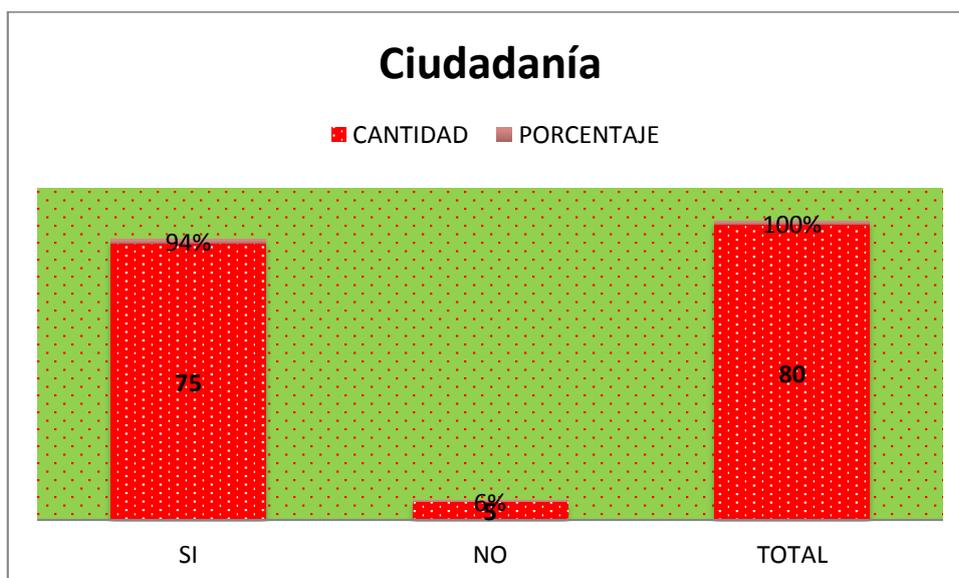


Figura N° 1

Interpretación. En la tabla 1 y figura 1, se observa que el 94% de las personas encuestadas manifestó que se debe aumentar la pena en el Art. 304 y 306 del Código Penal, mientras que el 6% no lo considera necesario, para proteger al medio ambiente de acciones contaminantes y cambiar la palabra de prisión por sanción drástica.

Pregunta 2: ¿Conoce usted sobre los derechos constitucionales consagrados en la Constitución Política del Perú, la cual consagra los derechos de la naturaleza?

Tabla N° 2

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	55	69%
NO	25	31%
TOTAL	80	100%

Fuente: Encuesta a la ciudadanía

Elaborado: El autor

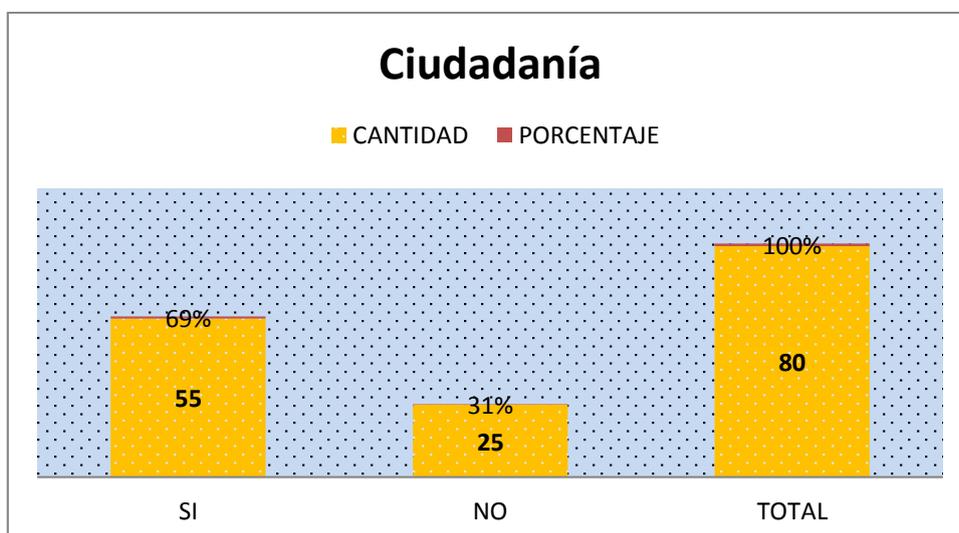


Figura N° 2

Interpretación

En la tabla 2 y figura 2, se observa que el 69% de las personas encuestadas manifestó conocer sobre los derechos consagrados en la Constitución Política del Perú en la cual están los derechos de la naturaleza, el 31% manifestó que no conoce por lo que se debe de realizar programas de difusión sobre los derechos de la naturaleza.

Pregunta 3: ¿El incumplimiento a la normativa del Código Penal ha propiciado delitos ambientales por su leve sanción?

Tabla N°3

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	59	74%
NO	21	26%
TOTAL	80	100%

Fuente: Encuesta a la ciudadanía

Elaborado: El autor

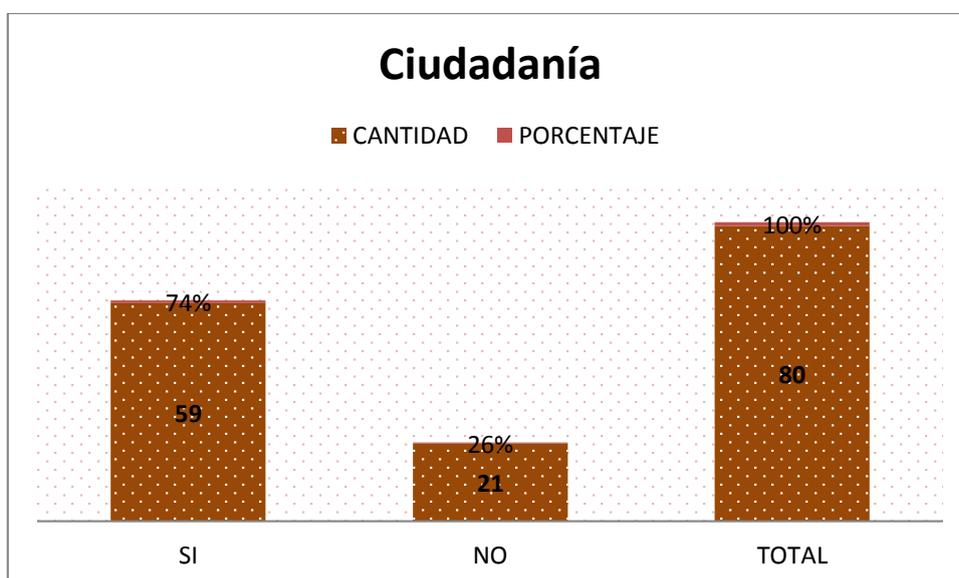


Figura N°3

Interpretación

En la tabla 3 y figura 3, se observa que el 74% de las personas encuestadas manifestaron que el incumplimiento del Código Penal y la aplicación de la Ley Ambiental ha propiciado la contaminación ambiental por su leve tipificación, el 26% manifestó que no, por lo que es importante aumentar las sanciones al Código penal en las cuales la tipificación del delito tenga el rol principal de protección al medio ambiente.

Pregunta 4: ¿Se debe crear una administración de justicia de exclusividad para sustanciar los delitos penales, ambientales previstos en el Código Penal, tales como: producir, introducir, depositar, ¿que constituyen y afectan la salud de las personas y causan daño al medio ambiente?

Tabla N°4

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	65	81%
NO	15	19%
TOTAL	80	100%

Fuente: Encuesta a la ciudadanía

Elaborado: El autor

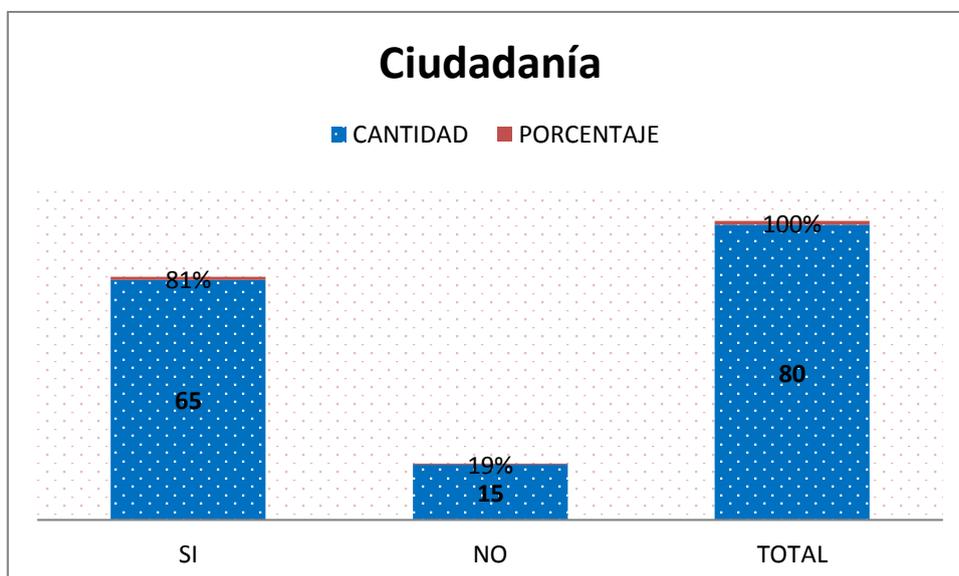


Figura N°4

Interpretación

En la tabla 4 y figura 4, se observan que el 81% de las personas encuestadas manifestaron que consideran que, si se debe crear administración de justicia de exclusividad para sustanciar los delitos penales ambientales previstos en el Código Penal y el 19% no lo creen necesario, la desconcentración de casos penales para su juzgamiento, en casos específicos de materia ambiental debe crearse administradores de justicia que tengan competencia directa para sustanciar estos procesos.

Pregunta 5: ¿Considera usted que las contravenciones ambientales deben ser consideradas con penas de prisión menor y/sanción drástica?

Tabla N°5

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	33	41%
NO	47	59%
TOTAL	80	100%

Fuente: Encuesta a la ciudadanía

Elaborado: El autor

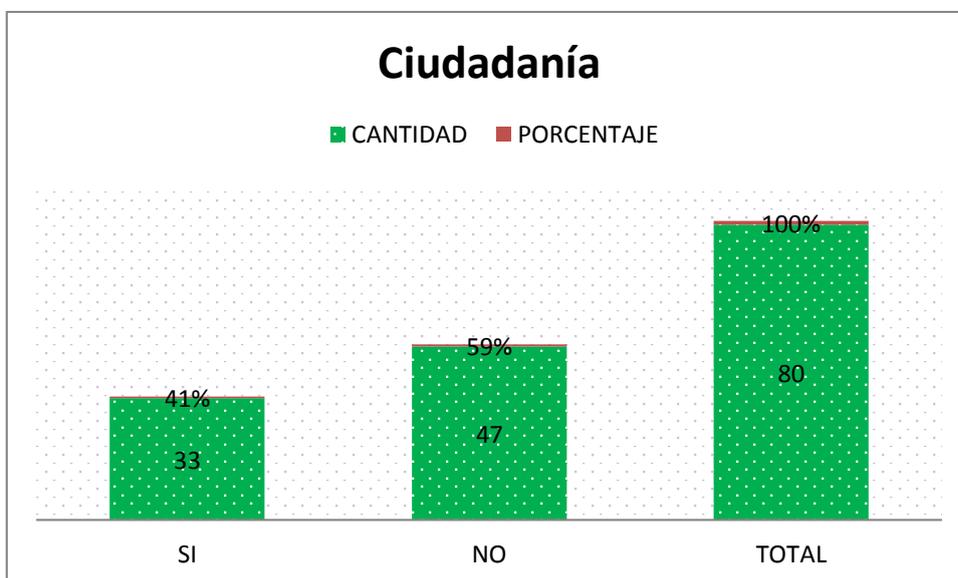


Figura N°5

Interpretación

En la tabla 5 y figura 5, se observa que el 41% de las personas encuestadas manifestaron que las contravenciones ambientales deben ser consideradas como delitos con penas de prisión menor, el 59% manifestaron que no, por lo que la ciudadanía está consciente de cambiar de tipicidad de las penas con el fin de proteger el medio ambiente y a no contaminar dicho medio.

Pregunta 6: ¿Considera usted que la naturaleza se encuentra adecuadamente protegida en los artículos de nuestra Constitución Política?

Tabla N°6

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	60	75%
NO	20	25%
TOTAL	80	100%

Fuente: Encuesta a la ciudadanía

Elaborado: El autor

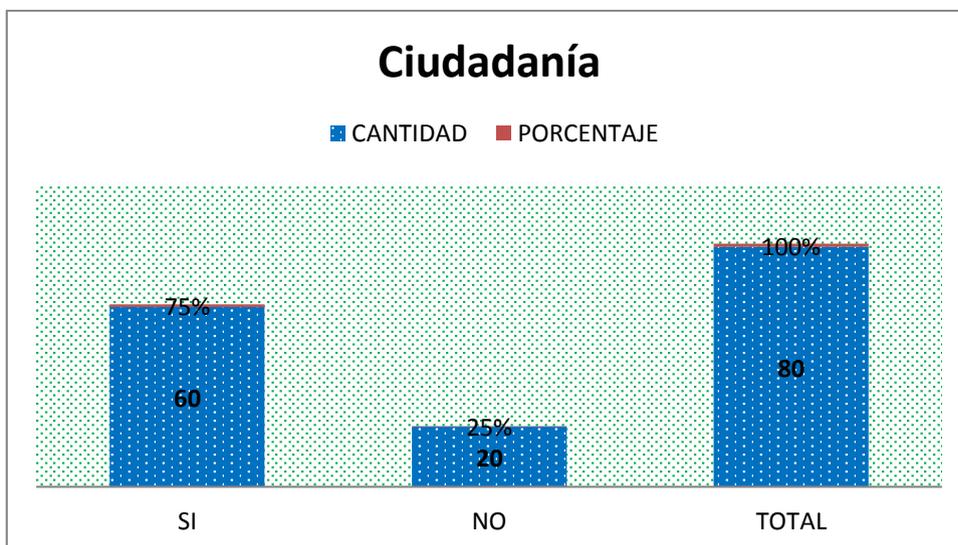


Figura N°6

Interpretación

En la tabla 6 y figura 6, se observa que el 75% de las personas encuestadas manifestaron que la naturaleza se encuentra adecuadamente protegida en los artículos de nuestra Constitución Política, el 25% manifestaron que no, por lo que la ciudadanía está consciente de cambiar de tipicidad de las penas con el fin de proteger el medio ambiente.

Pregunta 7: ¿Cree usted que la Ley General del Ambiente N° 28611 es ineficaz?

Tabla N°7

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	65	81%
NO	15	19%
TOTAL	80	100%

Fuente: Encuesta a la ciudadanía

Elaborado: El autor

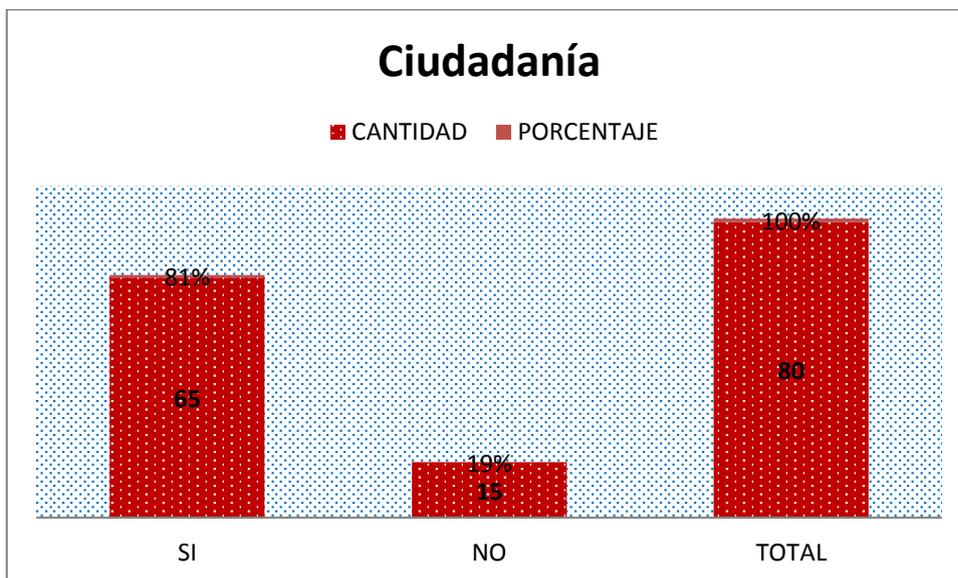


Figura N°7

Interpretación

En la tabla 7 y figura 7, se observa que el 81% de las personas encuestadas manifestaron que la ley general del ambiente N°28611 es ineficaz, el 19% manifestaron que no, por lo que la ciudadanía está consciente de cambiar de tipicidad de las penas con el fin de proteger el medio ambiente para no contaminarlo.

b) Encuestas aplicadas a los abogados

Pregunta 1: ¿Conoce usted los efectos que causan a la salud de las personas y en el medio ambiente, el transporte, y de sustancias peligrosas?

Tabla N°1

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	10	13%
NO	70	88%
TOTAL	80	100%

Fuente: Encuesta a los abogados

Elaborado: El autor

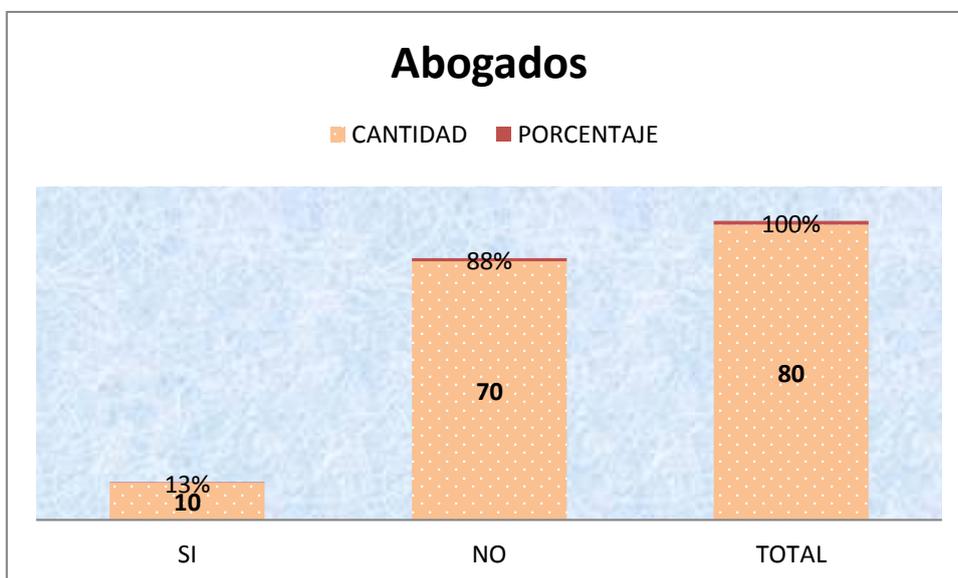


Figura N°1

Interpretación

En la tabla 1 y figura 1, se observa que el 88% de los abogados encuestados manifestaron que si conocen los efectos que causan a la salud de las personas y al medio ambiente, el transporte, la producción, introducción y depósito de residuos sólidos, el 13% manifestaron que no, por lo que se debe controlar con rigurosidad el transporte, la producción, introducción y almacenamiento de estas desechos.

Pregunta 2: ¿Considera usted que el aumento de la sanción al Código Penal Art. 306, al presentarlo a la Asamblea Nacional evitaría que se siga contaminando el medio ambiente?

Tabla N°2

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	60	75%
NO	20	25%
TOTAL	80	100%

Fuente: Encuesta a los abogados

Elaborado: El autor

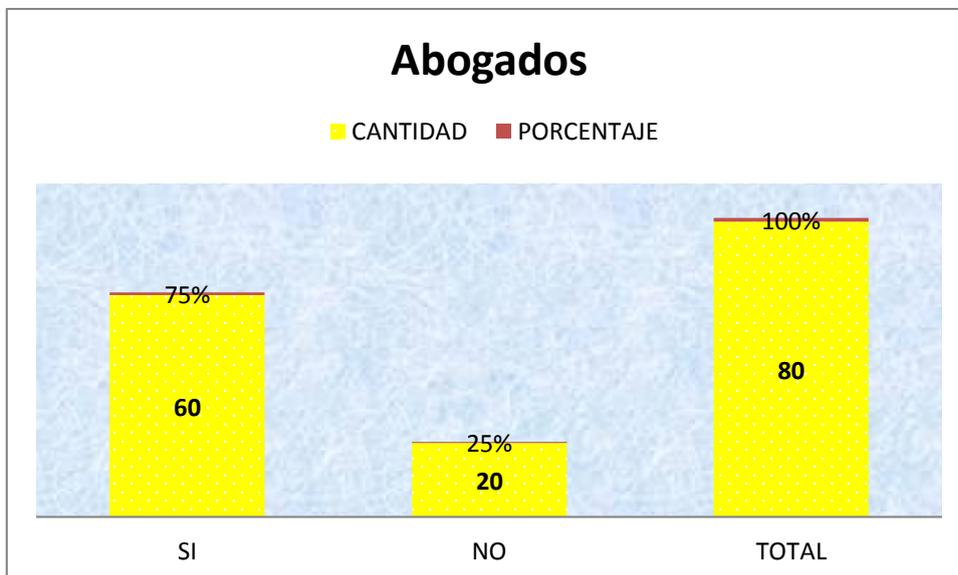


Figura N°2

Interpretación

En la tabla 2 y figura 2, se observa que el 75% de los abogados encuestados manifestaron que presentar a la Asamblea Nacional el aumento a la sanción del Artículo 306 del Código Penal si evitará que se siga contaminando el medio ambiente, el 25% consideran que no, por lo que reviste de importancia que se trate dicho aumento con el propósito de contar con un marco jurídico adecuado acorde a la realidad ambiental.

Pregunta 3: Se debe sancionar con penas drásticas a las personas naturales y jurídicas que depositen, trasladen desechos o sustancias peligrosas para las personas y el medio ambiente.

Tabla N°3

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	75	94%
NO	5	6%
TOTAL	80	100%

Fuente: Encuesta a los abogados

Elaborado: El autor

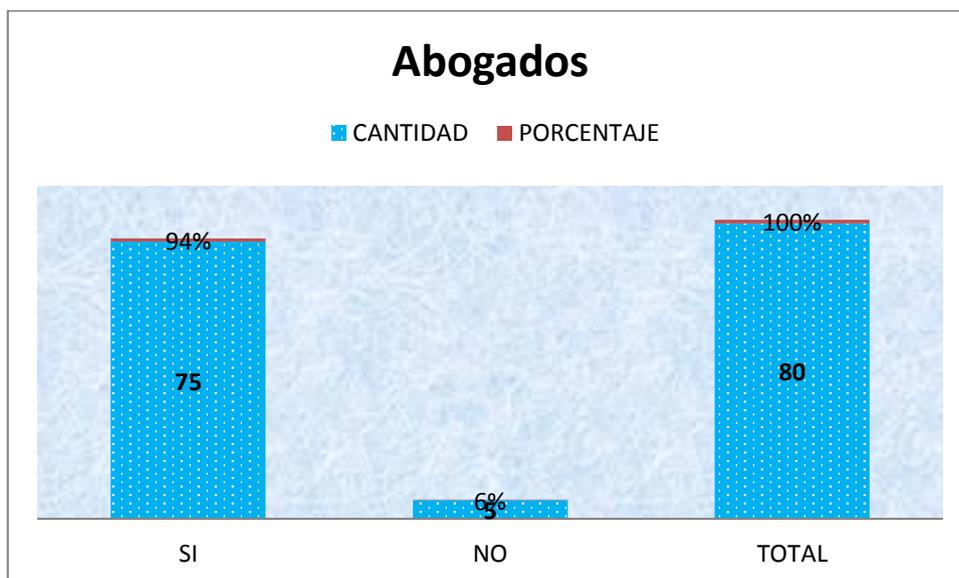


Figura N°3

Interpretación

En la tabla 3 y figura 3, se observa que el 94% de los abogados encuestados manifestaron que si se debe sancionar con pena drásticas a las personas naturales y jurídicas que depositen, trasladen desechos o sustancias que afectan la salud para las personas y el medio ambiente, el 6% manifestaron que no, por lo que considero importante aplicar la sanción del Código Penal a fin de lograr drasticidad en las penas de los que contaminan contra el medio ambiente.

Pregunta 4: ¿Considera usted que el Municipio del Carmen Alto debe realizar programas de protección al medio ambiente llevando adelante la implementación de un relleno sanitario de basuras, implementando controles para que talleres y lavadoras de vehículos dejen de botar a las alcantarillas residuos de aceites u otras sustancias y desechos que contaminan los cursos de aguas?

Tabla N°4

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	53	66%
NO	27	34%
TOTAL	80	100%

Fuente: Encuesta a los abogados

Elaborado: El autor

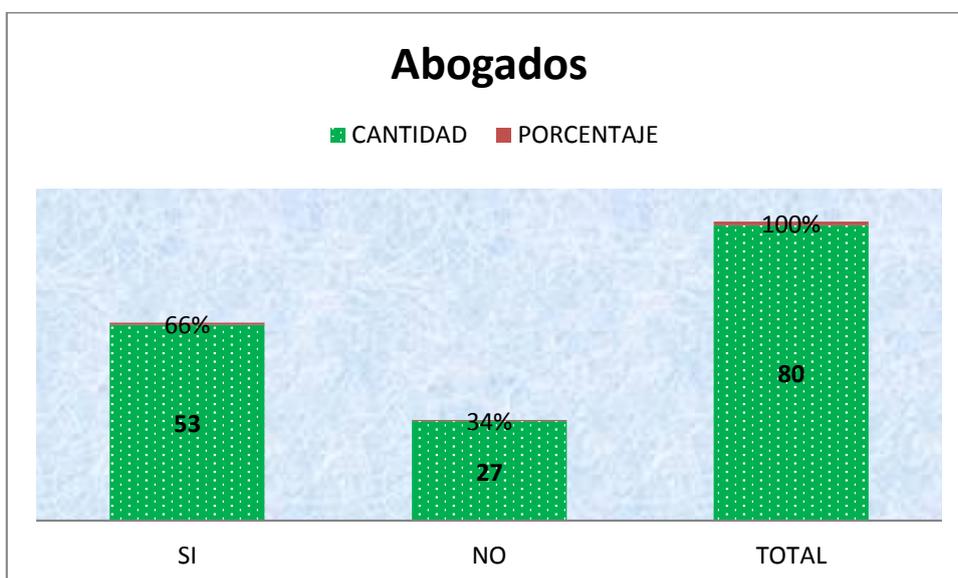


Figura N°4

Interpretación

En la tabla 4 y figura 4, se observa que el 66% de los Abogados encuestados manifestaron que el municipio del distrito de Carmen Alto debe realizar programas de protección al Medio Ambiente llevando adelante la implementación de un relleno sanitario de basuras, implementando controles para que talleres y lavadoras de vehículos boten a las alcantarillas residuo de aceites u otras sustancias y desechos que contaminan los cursos de agua, el 34% manifestaron que no, es importante legislar mediante ordenanzas municipales que regulen estos casos específicos de contaminación.

Pregunta 5: ¿Cree usted que se debe sancionar con penas de prisión a las personas que transporten y depositen desechos de basuras los cuales afectan la salud de las personas y al medio ambiente?

Tabla N°5

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	60	75%
NO	20	25%
TOTAL	80	100%

Fuente: Encuesta a los abogados

Elaborado: El autor

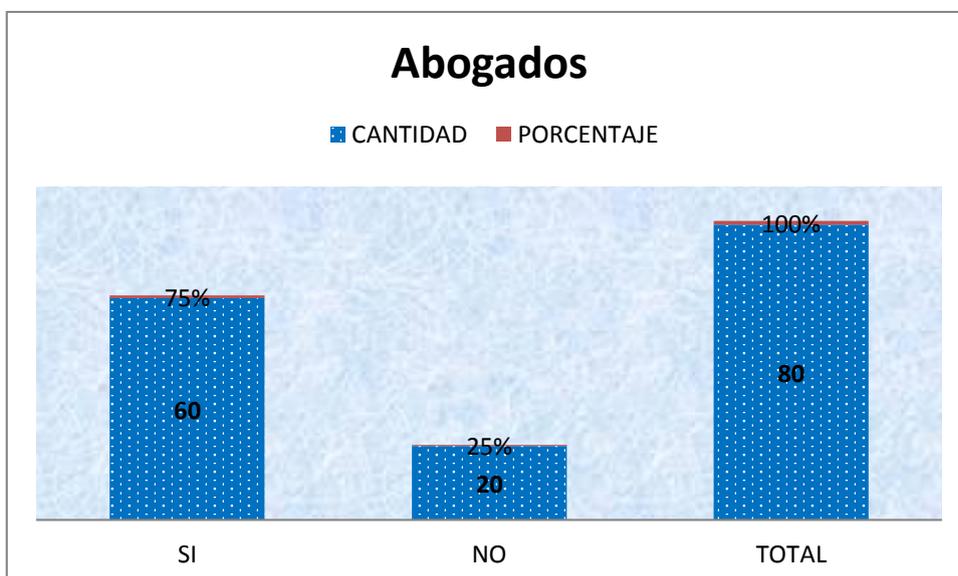


Figura N°5

Interpretación

En la tabla 5 y figura 5, se observa que el 75% de los abogados encuestados manifestaron que se debe sancionar con penas de prisión a las personas que transporten y depositen desechos y/ basuras los cuales afectan inminentemente la salud de las personas y el medio ambiente, el 25% manifestaron que no es necesario, existiendo preocupación de los encuestados por este tipo de actividad, la administración de justicia encargada de sancionar este tipo de hábitos o delitos deberá aplicarse la Ley en los casos previstos.

Pregunta 6: ¿Considera usted que para una adecuada y efectiva protección de la naturaleza resultaría más conveniente, dar cumplimiento efectivo a lo dispuesto por nuestra constitución?

Tabla N°6

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	65	81%
NO	15	19%
TOTAL	80	100%

Fuente: Encuesta a los abogados

Elaborado: El autor

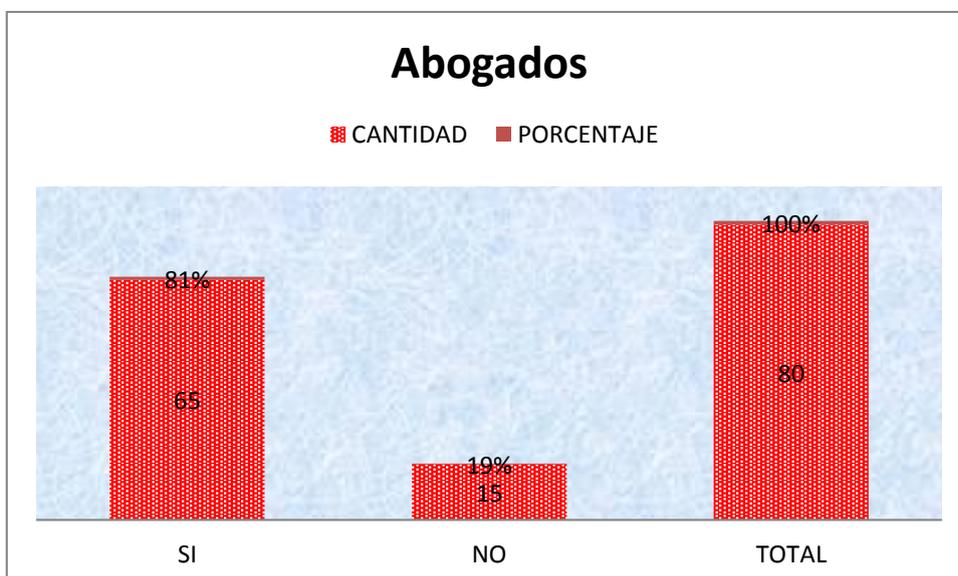


Figura N°6

Interpretación

En la tabla 6 y figura 6, se observa que el 81% de los abogados encuestados manifestaron que se debe dar una adecuada y efectiva protección de la naturaleza resultaría más conveniente, dar cumplimiento efectivo a lo dispuesto por nuestra constitución, el 19% manifestaron que no, existiendo preocupación de los encuestados por este tipo de actividad, dispuesto por nuestra constitución la debería de aplicarse la Ley en los casos previstos.

Pregunta 7: ¿Cree usted que la Ley General del Ambiente N° 28611 es ineficaz y debería aplicarse con sanciones drásticas?

Tabla N°7

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	70	88%
NO	10	13%
TOTAL	80	100%

Fuente: Encuesta a los abogados

Elaborado: El autor



Figura N°7

Interpretación

En la tabla 7 y figura 7, se observa que el 88% de los abogados encuestados manifestaron que la ley general del ambiente N°28611 es ineficaz y se debe sancionar con penas de prisión a las personas que depositen desechos y/o basuras los cuales afectan la salud de las personas y el medio ambiente, el 13% manifestaron que no, existiendo preocupación de los encuestados por este tipo de actividad, la administración de justicia encargada debe sancionar este tipo de hábitos de los agente que contaminan.

3.3 Prueba de normalidad

La prueba de normalidad constituye en partir del supuesto de la normalidad de los datos ($p > 0.05$), es decir, demostrar la naturaleza del origen de los datos. En otras palabras, observar si estos descienden de un dividendo paramétrico o normal (media, desviación estándar) o de una distribución no paramétrica o de distribución libre.

Al respecto, cabe mencionar, que el presente caso, los datos analizados provienen de una distribución no paramétrica o de distribución libre. Consecuentemente no es necesario realizar la prueba de normalidad.

3.4. Contrastación de hipótesis

La Investigación de campo realizada mediante encuestas a la ciudadanía y Abogados, permitió contar con resultados determinantes para comprobar la hipótesis, la misma que por ser positiva se acepta; esto es, que es necesario el aumento de la sanción de tres a seis años y que no sea de prisión sino de sanciones drásticas al artículo 306 del Código Penal ya que

reducirá los altos grados de contaminación ambiental.

La idea anteriormente explicada surge a razón de algunos parámetros que se ha podido evidenciar de las opiniones de los encuestados, siendo por ejemplo que consideran que la Ley General del Ambiente N° 28611 en su aplicación resulta ineficaz para mitigar los problemas de contaminación ambiental, a ello podemos agregar que los encuestados en su mayoría también consideran que el Código Penal debe dejar de lado a un nuevo sistema de sanciones punitivas para los delitos contra el medio ambiente, considerando incluso que se debe establecer un sistema judicial exclusivo para sancionar esos delitos, de manera independiente y que contenga mayores estándares de sanción y políticas de prevención, sin perjuicio de dicha propuesta, lo que se considera muy urgente es que se incrementen las penas en el Código Penal para los delitos contra el medio ambiente, para poder asegurar un verdadero y eficaz derecho constitucional al medio ambiente.

CAPÍTULO IV

DISCUSIÓN

Mediante la presente trabajo de investigación cualitativa se ha podido desarrollar de acuerdo a todos los aportes que lo constituyen, generar una contrastación y a la vez establecer una relación entre el tema (problemática y su propuesta), siempre tomando en consideración el método científico.

En la presente investigación nos hemos ceñido a los objetivos señalados en los rubros precedentes, es así que cuando se ha establecido conocer la relación existente entre los delitos contra el Medio Ambiente y el Derecho a la Salud de los pobladores del distrito de Carmen Alto en el año 2021, se puede verificar con lo analizado en el marco teórico y en el resultado de las encuestas realizadas que los delitos contra el medio ambiente al estar sancionadas con penas benignas no afectaría el derecho a la salud de los pobladores del distrito de Carmen Alto de la Provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, toda vez que resultan ineficaces frente a la problemática de protección del medio ambiente, esto último también debido a que esos delitos no gozan de autonomía normativa y se encuentran concentrados de manera específica en el Código Penal.

Mientras que respecto del objetivo específico trazado como es el caso de conocer la eficacia de las penas establecidas para delito de contaminación del medio ambiente y el Derecho a la Salud de los pobladores del distrito de Carmen Alto en el año 2021, se ha podido evidenciar que las penas para los delitos contra el medio ambiente no tienen eficacia frente a los ilícitos que se vienen cometiendo contra el medio ambiente en el distrito de

Carmen Alto debido a que son penas benignas, y que no garantizan una adecuada protección del derecho a la salud de los pobladores de Carmen Alto, ello se ha podido evidenciar en los resultados de las encuestas donde en la mayoría de los casos se ha respondido que las penas resultan ineficaces.

Por otro lado cuando nos trazamos el objetivo de conocer cuál es la relación existente entre la Ley General del Ambiente y el Derecho a la Salud de los pobladores del distrito de Carmen Alto en el año 2021 de la misma manera la mayoría de los encuestados han referido que no resulta suficiente y por ende genera ineficacia de los alcances de la Ley General del Medio Ambiente, dado que los institutos jurídicos que contienen, no generan autonomía a la protección del medio ambiente, es así que se habla incluso de independizar todos los ilícitos penales contenidos en el Código Penal, y remontarlos a la Ley General del Ambiente para así poder garantizar con mayor eficacia el tratamiento jurídico del Medio Ambiente y las infracciones que se generan con su ocasión, consecuentemente ante estas ineficiencias no se garantiza el respeto por el Derecho a la Salud de los Pobladores de Carmen Alto.

La Investigación de campo realizada mediante encuestas a la ciudadanía y Abogados, permitió contar con resultados determinantes para comprobar la hipótesis, la misma que por ser positiva se acepta; esto es, que es necesario el aumento de la sanción de tres a seis años y que no sea de prisión sino de sanciones drásticas al artículo 306 del Código Penal ya que reducirá los altos grados de contaminación del medio ambiente.

En relación a los resultados podemos indicar que la presente investigación también permitió contrastar los fenómenos investigados, se observó que la mayoría de encuestados saben lo que es el medio ambiente, como también sobre la responsabilidad ambiental y que ellos son conscientes de que el medio ambiente donde viven está siendo contaminados con residuos sólidos y otras sustancias. Así mismo sostienen en su mayoría que la entidad encargada de preservar el medio ambiente es la municipalidad distrital de Carmen Alto y que la solución para evitar la contaminación del medio ambiente está en las mismas personas. Resultado que podemos corroborar con Peña (2005), que sostiene cualquier forma que se categorice el bien tutelado por el corpus juris ambiental, el daño ambiental se presenta cuando una acción natural o un hecho humano afectan de manera considerable.

Finalmente es necesario hacer especial mención que la metodología aplicada al presente caso ha sido abordada utilizando el enfoque cualitativo, porque consideramos que en el ámbito jurídico se hace mayor énfasis a la perspectiva del investigador, que como se verifica en el trabajo que presento, los fenómenos investigados, han sido problematizados a

través del análisis de su estado natural, como es el caso de los delitos contra el medio ambiente.

La presente investigación permitirá a sus consultores encontrar un análisis cualitativo del delito contra el medio ambiente, que a la postre generan la invalidez de dichos trabajos, y los efectos jurídicos deber retrotraerse hasta la fecha en que se celebraron a diferencia de lo que pasa por la ineficacia de dichas normas y sus efectos jurídicos, donde la validez sólo operaría desde su declaración de ineficacia.

CAPÍTULO V CONCLUSIONES

Las conclusiones a la que se ha llegado luego de haber realizado la presente investigación son las siguientes:

Se concluye que existen diferentes casos detectados de contaminación ambiental en el distrito de Carmen Alto, esto debido a varios factores como lo son: por la acumulación de desechos sólidos, basuras y otras sustancias contaminantes, causando graves daños al suelo, aire, agua y la salud humana, lo cual de corto, mediano y largo plazo afectara a la salud de toda la población.

El marco legal es muy débil para juzgar casos concretos de contaminación ambiental, lo cual propicia la inaplicabilidad de la Ley, lograr integrar los derechos constitucionales de la naturaleza con Leyes acordes a la realidad, traerá confianza y certeza, que estos cumplan con el rol para lo cual se consagraron. La población siente preocupación por la contaminación ambiental, tales como: el tratamiento de los residuos sólidos, la contaminación sonora, los gases emitidos en el parque automotor, la deforestación, etc. Sin embargo, no se involucran en el cuidado del medio ambiente. Los resultados indican que la mayoría de jóvenes botan desperdicios en la calle, si ven basura en la calle no sería capaz de recogerla, que no clasifican los residuos sólidos en sus hogares; lo que demuestra que existe un plan educativo muy débil y como resultado no existe una concientización en el cuidado medioambiental.

En cuanto a la participación ciudadana, a pesar de ser de gran importancia en el desarrollo sostenible del distrito y de ser fundamental en la gestión ambiental, no hay una percepción por parte de los encuestados que la ciudadanía participa responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente. El objetivo de la Política Nacional del Ambiente es mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas, sin embargo, más del 70% de peruanos viven en zonas urbanas con crecimiento acelerado y sin planificación. De igual modo, existe un alto índice de pobreza, que afecta la salud y calidad de vida de la población. Siendo un distrito antiguo pluricultural, no existen las mismas oportunidades de desarrollo para todos los pobladores de Carmen Alto. La conservación ambiental permitirá el impulso económico en beneficio de la ciudadanía, fomentando políticas y tecnologías en las que ambas puedan complementarse y cuyas repercusiones sean a favor de las generaciones actuales y futuras.

CAPÍTULO VI RECOMENDACIONES

Se debe mejorar la recolección de desechos sólidos, las descargas de residuos contaminantes para evitar notablemente la contaminación del medio ambiente y de los ecosistemas.

Que los Municipios dicten ordenanzas más efectivas; que eviten las contaminaciones medio ambientales cercanas a zonas urbanas o rurales, a fin de proteger la salud de los habitantes. Se debe hacer efectivo el señalamiento que dice: *el que contamina el medio ambiente paga o se sanciona con drasticidad* y con ello sancionar aquellos que incumplen las normas y vulneran lo establecido por la constitución, por ello que se recomienda idear un mecanismo para que la aplicación de las sanciones implique tal responsabilidad que no pueda volverse a cometer.

Se recomienda un estudio más profundo sobre el tema, pues es muy grande el campo de acción que engloban sobre la contaminación del medio ambiente. Es necesario potenciar la conciencia ecológica en las generaciones futuras (principalmente en colegios y universidades), a través de la educación y de campañas de información y lograr su involucramiento en el cuidado de nuestro ecosistema. Se recomienda realizar campañas de reciclaje, no a los ruidos molestos, multas para los autos que emanen gases tóxicos, folletos informativos sobre el cuidado del medioambiente, etc.

De esta manera se logrará fomentar conciencia ecológica y se promoverán mejores prácticas a favor de la conservación ambiental. El impulso del cuidado de nuestro ecosistema, implicaría formar una red que ejerza presión pública, con el fin de sensibilizar a todos los actores involucrados en darle al medio ambiente la importancia que requiere. Esta propuesta ayudará a generar el interés colectivo y finalmente poder impulsar la propuesta de la política ambiental.

Con respecto a las leyes y normas ambientales, si bien es cierto se perciben de gran importancia, se deben realizar campañas de difusión sobre las mismas en escuelas, universidades, asociaciones vecinales, poblaciones rurales, etc., con el fin de que sean conocidas y se logre una mayor concientización en la población. A pesar que una de las funciones del Ministerio del Ambiente es *promover la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones para el desarrollo sostenible y fomentar una cultura ambiental nacional*, se debe realizar una mayor difusión de la política para lograr una participación más activa de la ciudadanía.

Se recomienda a la población ser conscientes de la destrucción del planeta por la cantidad elevada de contaminación que se genera diariamente e impulsar el crecimiento verde, razón a que se está a tiempo de salvar el planeta. Se recomienda a las autoridades ayudar a combatir y neutralizar los delitos ambientales para garantizar un ambiente saludable y sostenible.

Es parte de todos los seres humanos que conozcamos y reconozcamos el daño que ocasionamos al medio ambiente, determinando una responsabilidad ciudadana para reparar el daño ocasionado y logrando así una futura conservación del medio ambiente, en donde la responsabilidad penal actué como una función preventiva.

Los jueces deben determinar los daños que las industrias realizan al mismo ecosistema tomando como referencia la reparación civil en relación a los ilícitos ambientales ocasionado, también tiene que tener en cuenta la legislación peruana en relación al código penal con la imposición de sanciones de acuerdo al daño ambiental ocasionado.

REFERENCIAS

- Andaluz, W.C. (2004). *Derecho Ambiental - Ambiente sano y desarrollo sostenible*. Lima: Proterra.
- Andaluz, W.C. (2006). *Manual de Derecho Ambiental*. Lima: Proterra.
- Abad, Y.S. (2008). El derecho a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado: las dificultades del proceso de amparo para su tutela. *Revista de Derecho Administrativo*, n. 0 6, año 3. Lima: Revista editada por el Círculo de Derecho Administrativo PUCP.
- Arrieta, Q.L. (2008). La legitimación procesal en el Derecho Ambiental. En *Lecturas sobre Derecho del Medio Ambiente*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Aparicio, F.Y. (2001). Ineficacia de la Legislación ambiental en relación con los agentes contaminantes en la ciudad del Cusco, Perú.
- Bartra, A.V. (2002). La Protección del Medio Ambiente y los Recursos Naturales en la Nueva Constitución Política del Perú.
- Briceño, M. (2008). Planteamiento de la responsabilidad por daños ecológicos. En *Lecturas sobre Derecho del Medio Ambiente*. Bogotá Universidad Externado de Colombia.
- Bartra, A.V. (2002). La Protección del Medio Ambiente y los Recursos Naturales en la Nueva Constitución Política del Perú. Lima-Perú.
- Bustamante, A.J. (1995). *“Derecho Ambiental: Fundamentación y Normativa”*. Abeledo Perrot. Buenos Aires, Argentina.
- Bartra, A.V. (2002). La Protección del Medio Ambiente y los Recursos Naturales en la Nueva Constitución Política del Perú.
- Brañes, R. (2000). Manual de derecho ambiental mexicano, México DF: fundación mexicana para la Educación Ambiental.
- Bartra, A.V. (2002). La Protección del Medio Ambiente y los Recursos Naturales en la Nueva Constitución Política del Perú. Lima-Perú.

- Cabanillas, S. A. (1996). *La reparación de los daños al medio ambiente*. Navarra: Aranzadi.
- Carhuatocto, S.H. (2009). *Guía de Derecho Ambiental*. Lima: Jurista Editores.
- Catala, L.G. (1998). *Responsabilidad por daños al medio ambiente*. Navarra: Elcano-Aranzandi.
- Casas, S. (2008). Responsabilidad por daños al medio ambiente. En *Lecturas sobre Derecho del Medio Ambiente*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- De la Puente, B.L. (2011). Responsabilidad por el daño ambiental puro y el Código Civil peruano. En *Themis*. Revista de estudiantes de la Facultad de Derecho de la PUCP. Lima.
- Espinoza, V. (2014) *Tesis: El daño ambiental y la responsabilidad del Estado de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador del año 2008*. Universidad Central del Ecuador. Quito, Ecuador.
- Granados, M. (2015), *Tesis “Promoción de la participación ciudadana en la fiscalización ambiental”*. Lima, Perú.
- González, (2012). “La Responsabilidad Civil Por Daños Al Medio Ambiente”. Recuperado de: <file:///C:/Users/user/Downloads/DialnetLaResponsabilidadCivilPorDanosAlMedioAmbiente-3866244.pdf>.
- Leyva, J (2016). Régimen de Responsabilidad y Mecanismos Jurídicos para la reparación del daño ambiental. Recuperado de: <file:///C:/Users/user/Downloads/54163-103809-5-PB.pdf>.
- Ministerio del Ambiente. (2016). *Legislacion ambiental Sociedad Peruana de Derecho Ambiental*:
http://legislacionambientalspda.org.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=3&Itemid=4709.
- Organismo de evaluación y Fiscalización Ambiental. (2016). *OEFA* . Obtenido de OEFA Web site: <http://www.oefa.gob.pe/que-es-el-oefa>.

- Puente, A, y Vargas, M. (2013). Estudio de la Ley General Del Ambiente N° 28611. Recuperado de: <http://www.oec.org/env/outrevith/50244626.pdf>.
- Rubio, C. M. (1996). Estudio de la Constitución Política de 1993. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Vidal, R. (2013). La Responsabilidad civil por daño ambiental en el sistema peruano (tesis de post grado). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima.
- Vidal Ramos, Roger (2008). La responsabilidad civil y el daño ambiental en el sistema peruano. *Revista Jurídica del Perú. Derecho Privado y Público*. Lima: Normas Legales.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

TÍTULO: Los Delitos contra el Medio Ambiente; y el Derecho a la Salud de los pobladores del Distrito de Carmen Alto en el año 2021.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>PROBLEMA GENERAL: ¿Cuál es la relación existente entre los delitos contra el medio ambiente y el Derecho a la Salud de los pobladores del distrito de Carmen Alto en el año 2021?</p> <p>PROBLEMA ESPECÍFICO 1: ¿Cuál es la eficacia de las penas establecidas para delito de contaminación del medio ambiente y el Derecho a la Salud de los pobladores del distrito de Carmen Alto en el año 2021? y</p> <p>PROBLEMA ESPECÍFICO 2: ¿Cuál es la relación existente entre la Ley General del Ambiente y el Derecho a la Salud de los pobladores del distrito de Carmen Alto en el año 2021?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Conocer la relación existente entre los delitos contra el medio ambiente y el Derecho a la Salud de los pobladores del distrito de Carmen Alto en el año 2021.</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Conocer cuál es la eficacia de las penas establecidas para delito de contaminación del medio ambiente y el Derecho a la Salud de los pobladores del distrito de Carmen Alto en el año 2021.</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Conocer cuál es la relación existente entre la Ley General del Ambiente y el Derecho a la Salud de los pobladores del distrito de Carmen Alto en el año 2021.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL: Los delitos contra el medio ambiente vulneran el derecho a la salud de los pobladores del distrito de Carmen alto en el año 2021.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1: Las penas establecidas para delito de contaminación del medio ambiente no son eficaces frente al Derecho a la Salud de los pobladores del distrito de Carmen Alto en el año 2021.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2: La Ley General del Ambiente debe ser independiente y autónomo para una adecuada protección del Derecho a la Salud de los pobladores del distrito de Carmen Alto en el año 2021.</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN Enfoque: Cualitativa documental</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN básico</p> <p>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN Método descriptivo.</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN Cualitativa.</p> <p>ÁREA DE ESTUDIO La presente investigación se desarrollará en el Distrito de Carmen Alto.</p>	<p>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS Se empleó la técnica de análisis documental y la encuesta.</p> <p>TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Se utilizó las matrices de análisis de información descriptivo: Análisis de contenido.</p>

Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos

A) ENCUESTA A LOS POBLADORES

Antes de empezar, sírvase leer las instrucciones de la portada y responda a cada pregunta poniendo un aspa (X), según la pregunta.

N°	PREGUNTAS	RESPUESTAS	
		SI	NO
1	Está de acuerdo que se debe aplicar la pena en el Código Penal, que tipifican los Artículos 304 - 306, el cual refiere el incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos que perjudican la calidad del ambiente, la salud humana y los procesos ecológicos.	X	
2	Conoce usted sobre los derechos constitucionales consagrados en la Constitución Política del Perú, la cual consagra los derechos de la naturaleza.		X
3	El incumplimiento a la normativa del Código Penal ha propiciado delitos ambientales por su leve sanción.		X
4	Se debe crear una administración de justicia de exclusividad para sustanciar los delitos penales, ambientales previstos en el Código Penal, tales como: producir, introducir, depositar, que constituyen y afectan la salud de las personas y causan daño al medio ambiente.	X	
5	Considera usted que las contravenciones ambientales deben ser consideradas con penas de prisión menor y/sanción drástica	X	
6	Considera usted que la naturaleza se encuentra adecuadamente protegida en los artículos de nuestra Constitución Política		X
7	Cree usted que la ley general del ambiente N°28611 es ineficaz	X	

B) ENCUESTA A LOS ABOGADOS

Antes de empezar, sírvase leer las instrucciones de la portada y responda a cada pregunta poniendo un aspa (X), según la pregunta.

N°	PREGUNTAS	RESPUESTAS	
		SI	NO
1	Conoce usted los efectos que causan a la salud de las personas y en el medio ambiente, el transporté, y de sustancias peligrosas.	X	
2	Considera usted que el aumento de la sanción al Código Penal Art. 306, al presentarlo a la Asamblea Nacional evitaría que se siga contaminando el medio ambiente.		X
3	Se debe sancionar con penas drásticas a las personas naturales y jurídicas que depositen, trasladen desechos o sustancias peligrosas para las personas y el medio ambiente.	X	
4	Considera usted que el Municipio del Carmen Alto debe realizar programas de protección al medio ambiente llevando adelante la implementación de un relleno sanitario de basuras, implementando controles para que talleres y lavadoras de vehículos dejen de botar a las alcantarillas residuos de aceites u otras sustancias y desechos que contaminan los cursos de aguas		X
5	Cree usted que se debe sancionar con penas de prisión a las personas que transporten y depositen desechos tóxicos los cuales constituye la salud de las personas y al medio ambiente.	X	
6	Considera usted que para una adecuada y efectiva protección de la naturaleza resultaría más conveniente, dar cumplimiento efectivo a lo dispuesto por nuestra constitución	X	
7	Cree usted que la ley general del ambiente N°28611 es ineficaz y debería aplicarse con sanciones drásticas.		X

Anexo 3: Evidencia de similitud digital

LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE Y EL DERECHO A LA SALUD DE LOS POBLADORES DEL DISTRITO DE CARMEN ALTO EN EL AÑO 2021

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	dspace.utb.edu.ec Fuente de Internet	12%
2	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	5%
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
5	repositorio.ulasamericas.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.autonomadeica.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.unh.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	www.coursehero.com Fuente de Internet	1%

9	1library.co Fuente de Internet	<1 %
10	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
11	repositorio.continental.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
12	repositorio.autonoma.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
13	repositorio.escuelamilitar.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
14	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
15	repositorio.ug.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
16	repositorio.udaff.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
17	"Historical Pollution", Springer Science and Business Media LLC, 2017 Publicación	<1 %
18	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
19	www2.ingenio.upv.es Fuente de Internet	<1 %
20	cicese.repositorioinstitucional.mx	

	Fuente de Internet	<1 %
21	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
22	www.ascomunicacion.com Fuente de Internet	<1 %
23	www.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
24	www.usergioarboleda.edu.co Fuente de Internet	<1 %
25	www4.gratisweb.com Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas Activo

Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias < 10 words

Anexo 4: Autorización de publicación en repositorio



UNIVERSIDAD
PERUANA DE
CIENCIAS E
INFORMÁTICA
La Universidad del Sur del Perú

**FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE
TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI**

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: FLORES LAGOS, RODOLFO AMILCAR
 DNI: 28264997 Correo electrónico: floreslagosamilcar2021@gmail.com
 Domicilio: AA.HH AYAPATA MEI Lot.1
 Teléfono fijo: — . — Teléfono celular: 975 698 721

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO o TESIS

Facultad/Escuela: DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
 Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis (X)
 Título del Trabajo de Investigación / Tesis:
LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE Y EL
DERECHO A LA SALUD DE LOS POBLADORES DEL
DISTRITO DE CARMEN ALTO EN EL AÑO 2021.

3.- OBTENER:

Bachiller () Título (X) Mg () Dr () PhD ()

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el (trabajo/tesis) TESIS indicada en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencia e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art 23 y Art. 33.

Autorizo la publicación (marque con una X):

Sí, autorizo el depósito total.

Sí, autorizo el depósito y solo las partes: _____

No autorizo el depósito.

Como constancia firmo el presente documento
en la ciudad de Lima, a los 16 días del mes de
JUNIO de 2022.


Firma

Huella digital



Anexo 5: Ley del medio ambiente
LEY GENERAL DEL AMBIENTE
LEY N° 28611

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY GENERAL DEL AMBIENTE

TÍTULO PRELIMINAR
DERECHOS Y PRINCIPIOS

Artículo I.- Del derecho y deber fundamental

Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

Artículo II.- Del derecho de acceso a la información

Toda persona tiene el derecho a acceder adecuada y oportunamente a la información pública sobre las políticas, normas, medidas, obras y actividades que pudieran afectar, directa o indirectamente, el ambiente, sin necesidad de invocar justificación o interés que motive tal requerimiento.

Toda persona está obligada a proporcionar adecuada y oportunamente a las autoridades la información que éstas requieran para una efectiva gestión ambiental, conforme a Ley.

Artículo III.- Del derecho a la participación en la gestión ambiental

Toda persona tiene el derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno. El Estado concerta con la sociedad civil las decisiones y acciones de la gestión ambiental.

Artículo IV.- Del derecho de acceso a la justicia ambiental

Toda persona tiene el derecho a una acción rápida, sencilla y efectiva, ante las entidades administrativas y jurisdiccionales, en defensa del ambiente y de sus componentes, velando por la debida protección de la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como la conservación del patrimonio cultural vinculado a aquellos.

Se puede interponer acciones legales aun en los casos en que no se afecte el interés económico del accionante. El interés moral legitima la acción aun cuando no se refiera directamente al accionante o a su familia.

Artículo V.- Del principio de sostenibilidad

La gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece la presente Ley, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.

Artículo VI. - Del principio de prevención

La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan.

Artículo VII. - Del principio precautorio

Cuando haya peligro de daño grave o Irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente.

Artículo VIII.- Del principio de internalización de costos:

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente.

El costo de las acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación, reparación y la eventual compensación, relacionadas con la protección del ambiente y de sus componentes de los impactos negativos de las actividades humanas debe ser asumido por los causantes de dichos impactos.

Artículo IX.- Del principio de responsabilidad ambiental

El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.

Artículo X.- Del principio de equidad

El diseño y la aplicación de las políticas públicas ambientales deben contribuir a erradicar la pobreza y reducir las inequidades sociales y económicas existentes, y al desarrollo económico sostenible de las poblaciones menos favorecidas. En tal sentido, el Estado podrá adoptar, entre otras, políticas o programas de acción afirmativas entendidas como el conjunto coherente de medidas de carácter temporal dirigidas a corregir la situación de los miembros del grupo al que están destinadas, en un aspecto o varios de su vida social o económica, a fin de alcanzar la equidad efectiva.

Artículo XI.- Del principio de gobernanza ambiental

El diseño y aplicación de las políticas públicas ambientales se rigen por el principio de gobernanza ambiental, que conduce a la armonización de las políticas, instituciones, normas, procedimientos, herramientas e Información de manera tal que sea posible la participación efectiva e integrada de los actores públicos y privados, en la toma de decisiones, manejo de conflictos y construcción de consensos, sobre la base de responsabilidades claramente definidas, seguridad jurídica y transparencia.

TÍTULO I

POLÍTICA NACIONAL DEL AMBIENTE Y GESTIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO 1

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º.- Del objetivo

La presente Ley es la norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú. Establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país.

Artículo 2º.- Del ámbito

2.1 Las disposiciones contenidas en la presente Ley, así como en sus normas complementarias y reglamentarias, son de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada, dentro del territorio nacional, el cual comprende el suelo, subsuelo, el dominio marítimo, lacustre, hidrológico e hidrogeológico y el espacio aéreo.

2.2 La presente Ley regula las acciones destinadas a la protección del ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas. La regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rigen por sus respectivas leyes, debiendo aplicarse la presente Ley en lo que concierne a las políticas, normas e Instrumentos de gestión ambiental.

2.3 Entiéndase, para los efectos de la presente Ley, que toda mención hecha al "ambiente" o a "sus componentes" comprende a los elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que, en forma individual o asociada, conforman el medio en el que se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos, entre otros.

Artículo 3º.- Del rol del Estado en materia ambiental

El Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la presente Ley.

Artículo 4º.- De la tributación y el ambiente

El diseño del marco tributario nacional considera los objetivos de la Política Nacional Ambiental, promoviendo, particularmente, conductas ambientalmente responsables, modalidades de producción y consumo responsable de bienes y servicios, la conservación, aprovechamiento sostenible y recuperación de los recursos naturales, así como el desarrollo y uso de tecnologías apropiadas y de prácticas de producción limpia en general.

Artículo 5º.- Del Patrimonio de la Nación

Los recursos naturales constituyen Patrimonio de la Nación. Su protección y conservación pueden ser invocadas como causa de necesidad pública, conforme a ley.

Artículo 6º.- De las limitaciones al ejercicio de derechos

El ejercicio de los derechos de propiedad y a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo del ambiente.

Artículo 7º.- Del carácter de orden público de las normas ambientales

7.1 Las normas ambientales, incluyendo las normas en materia de salud ambiental y de conservación de la diversidad biológica y los demás recursos naturales, son de orden público. Es nulo todo pacto en contra de lo establecido en dichas normas legales.

7.2 El diseño, aplicación, Interpretación e integración de las normas señaladas en el párrafo anterior, de carácter nacional, regional y local, se realizan siguiendo los principios, lineamientos y normas contenidas en la presente Ley y, en forma subsidiaria, en los principios generales del derecho.

CAPÍTULO 2 POLÍTICA NACIONAL DEL AMBIENTE

Artículo 8º.- De la Política Nacional del Ambiente

8.1 La Política Nacional del Ambiente constituye el conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, metas, programas e instrumentos de carácter público, que tiene como propósito definir y orientar el accionar de las entidades del Gobierno Nacional, regional y local, y del sector privado y de la sociedad civil, en materia ambiental.

8.2 Las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí.

8.3 La Política Nacional del Ambiente es parte integrante del proceso estratégico de desarrollo del país. Es aprobada por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros. Es de obligatorio cumplimiento.

Artículo 9º.- Del objetivo

La Política Nacional del Ambiente tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona.

Artículo 10º.- De la vinculación con otras políticas públicas

Las políticas de Estado integran las políticas ambientales con las demás políticas públicas. En tal sentido, los procesos de planificación, decisión y ejecución de políticas públicas en todos los niveles de Gobierno, incluyendo las sectoriales, incorporan obligatoriamente los lineamientos de la Política Nacional del Ambiente.

Artículo 11º.- De los lineamientos ambientales básicos de las políticas públicas

Sin perjuicio del contenido específico de la Política Nacional del Ambiente, el diseño y aplicación de las políticas públicas consideran los siguientes lineamientos:

- a. El respeto de la dignidad humana y la mejora continua de la calidad de vida de la población, asegurando una protección adecuada de la salud de las personas.
- b. La prevención de riesgos y daños ambientales, así como la prevención y el control de la contaminación ambiental, principalmente en las fuentes emisoras. En particular, la promoción del desarrollo y uso de tecnologías, métodos, procesos y prácticas de producción, comercialización y disposición final más limpias.
- c. El aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, incluyendo la conservación de la diversidad biológica, a través de la protección y recuperación de los ecosistemas, las especies y su patrimonio genético. Ninguna consideración o circunstancia puede legitimar o excusar acciones que pudieran amenazar o generar riesgo de extinción de cualquier especie, subespecie o variedad de flora o fauna.
- d. El desarrollo sostenible de las zonas urbanas y rurales, incluyendo la conservación de las áreas agrícolas periurbanas y la prestación ambientalmente sostenible de los servicios públicos, así como la conservación de los patrones culturales, conocimientos y estilos de vida de las comunidades tradicionales y los pueblos indígenas.
- e. La promoción efectiva de la educación ambiental y de una ciudadanía ambiental responsable, en todos los niveles, ámbitos educativos y zonas del territorio nacional.
- f. El fortalecimiento de la gestión ambiental, por lo cual debe dotarse a las autoridades de recursos, atributos y condiciones adecuados para el ejercicio de sus funciones. Las autoridades ejercen sus funciones conforme al carácter transversal de la gestión ambiental, tomando en cuenta que las cuestiones y problemas ambientales deben ser considerados y asumidos integral e intersectorialmente y al más alto nivel, sin eximirse de tomar en consideración o de prestar su concurso a la protección del ambiente, incluyendo la conservación de los recursos naturales.
- g. La articulación e integración de las políticas y planes de lucha contra la pobreza, asuntos comerciales, tributarios y de competitividad del país con los objetivos de la protección ambiental y el desarrollo sostenible.
- h. La información científica, que es fundamental para la toma de decisiones en materia ambiental.
- i. El desarrollo de toda actividad empresarial debe efectuarse teniendo en cuenta la implementación de políticas de gestión ambiental y de responsabilidad social.

Artículo 12º.- De la política exterior en materia ambiental

Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución Política, en la legislación vigente y en las políticas nacionales, la Política Exterior del Estado en materia ambiental se rige por los siguientes lineamientos:

- a. La promoción y defensa de los intereses del Estado, en armonía con la Política Nacional Ambiental, los principios establecidos en la presente Ley y las demás normas sobre la materia.
- b. La generación de decisiones multilaterales para la adecuada implementación de los mecanismos identificados en los acuerdos internacionales ambientales ratificados por el Perú.
- c. El respeto a la soberanía de los Estados sobre sus respectivos territorios para conservar, administrar, poner en valor y aprovechar sosteniblemente sus propios recursos naturales y el patrimonio cultural asociado, así como para definir sus niveles de protección ambiental y las medidas más apropiadas para asegurar la efectiva aplicación de su legislación ambiental.
- d. La consolidación del reconocimiento internacional del Perú como país de origen y centro de diversidad genética.
- e. La promoción de estrategias y acciones internacionales que aseguren un adecuado acceso a los recursos genéticos y a los conocimientos tradicionales, respetando el procedimiento del consentimiento fundamentado previo y autorización de uso; las disposiciones legales sobre patentabilidad de productos relacionados a su uso, en especial en lo que respecta al certificado de origen y de legal procedencia; y, asegurando la distribución equitativa de los beneficios.
- f. La realización del principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas de los estados y de los demás principios contenidos en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.
- g. La búsqueda de soluciones a los problemas, ambientales globales, regionales y subregionales mediante negociaciones internacionales destinadas a movilizar recursos externos, promover el desarrollo del capital social, el desarrollo del conocimiento, la facilitación de la transferencia tecnológica y el fomento de la competitividad, el comercio y los eco negocios, para alcanzar el desarrollo sostenible de los estados.
- h. La cooperación internacional destinada al manejo sostenible de los recursos naturales y a mantener las condiciones de los ecosistemas y del ambiente a nivel transfronterizo y más allá de las zonas donde el Estado ejerce soberanía y jurisdicción, de conformidad con el derecho internacional. Los recursos naturales transfronterizos se rigen por los tratados sobre la materia o en su defecto por la legislación especial. El Estado promueve la gestión integrada de estos recursos y la realización de alianzas estratégicas en tanto supongan el mejoramiento de las condiciones de sostenibilidad y el respeto de las normas ambientales nacionales.
- i. Cooperar en la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica marina en zonas más allá de los límites de la jurisdicción nacional, conforme al derecho internacional.
- j. El establecimiento, desarrollo y promoción del derecho internacional ambiental.

**CAPÍTULO 3
GESTIÓN AMBIENTAL****Artículo 13º.- Del concepto**

13.1 La gestión ambiental es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas técnicas, procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la política ambiental y alcanzar así, una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población, el desarrollo de las actividades económicas y la conservación del patrimonio ambiental y natural del país.

13.2 La gestión ambiental se rige por los principios establecidos en la presente Ley y en las leyes y otras normas sobre la materia.

Artículo 14º.- Del Sistema Nacional de Gestión Ambiental

14.1 El Sistema Nacional de Gestión Ambiental tiene a su cargo la integración funcional y territorial de la política, normas e instrumentos de gestión, así como las funciones públicas y relaciones de coordinación de las instituciones del Estado y de la sociedad civil, en materia ambiental.

14.2 El Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales, así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil.

14.3 La Autoridad Ambiental Nacional es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Artículo 15º.- De los sistemas de gestión ambiental

El Sistema Nacional de Gestión Ambiental integra los sistemas de gestión pública en materia ambiental, tales como los sistemas sectoriales, regionales y locales de gestión ambiental, así como otros sistemas específicos relacionados con la aplicación de instrumentos de gestión ambiental.

Artículo 16º.- De los instrumentos

16.1 Los instrumentos de gestión ambiental son mecanismos orientados a la ejecución de la política ambiental, sobre la base de los principios establecidos en la presente Ley, y en lo señalado en sus normas complementarias y reglamentarias.

16.2 Constituyen medios operativos que son diseñados, normados y aplicados con carácter funcional o complementario, para efectivizar el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental y las normas ambientales que rigen en el país.

Artículo 17º.- De los tipos de instrumentos

17.1 Los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios contenidos en la presente Ley.

17.2 Se entiende que constituyen instrumentos de gestión ambiental los sistemas de gestión ambiental, nacional, sectoriales, regionales o locales; el ordenamiento territorial ambiental; la evaluación del impacto ambiental; los Planes de Cierre; los Planes de Contingencias; los estándares nacionales de calidad ambiental; la certificación ambiental, las garantías ambientales; los sistemas de información ambiental; los instrumentos económicos, la contabilidad ambiental, estrategias, planes y programas de prevención, adecuación, control y remediación; los mecanismos de participación ciudadana; los planes integrales de gestión de residuos; los Instrumentos orientados a conservar los recursos naturales; los instrumentos de fiscalización ambiental y sanción; la clasificación de especies, vedas y áreas de protección y conservación; y, en general, todos aquellos orientados al cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo precedente.

17.3 El Estado debe asegurar la coherencia y la complementariedad en el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental.

Artículo 18º.- Del cumplimiento de los instrumentos

En el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental se incorporan los mecanismos para asegurar su cumplimiento incluyendo, entre otros, los plazos y el cronograma de inversiones ambientales, así como los demás programas y compromisos.

Artículo 19º.- De la planificación y del ordenamiento territorial ambiental

19.1 La planificación sobre el uso del territorio es un proceso de anticipación y toma de decisiones relacionadas con las acciones futuras en el territorio, el cual incluye los instrumentos, criterios y aspectos para su ordenamiento ambiental.

19.2 El ordenamiento territorial ambiental es un instrumento que forma parte de la política de ordenamiento territorial. Es un proceso técnico-político orientado a la definición de criterios e indicadores ambientales que condicionan la asignación de usos territoriales y la ocupación ordenada del territorio.

Artículo 20º.- De los objetivos de la planificación y el ordenamiento territorial

La planificación y el ordenamiento territorial tienen por finalidad complementar la planificación económica, social y ambiental con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su conservación y aprovechamiento sostenible. Tiene los siguientes objetivos:

- a. Orientar la formulación, aprobación y aplicación de políticas nacionales, sectoriales, regionales y locales en materia de gestión ambiental y uso sostenible de los recursos naturales y la ocupación ordenada del territorio, en concordancia con las características y potencialidades de los ecosistemas, la conservación del ambiente, la preservación del patrimonio cultural y el bienestar de la población.
- b. Apoyar el fortalecimiento de capacidades de las autoridades correspondientes para conducir la gestión de los espacios y los recursos naturales de su jurisdicción, promoviendo la participación ciudadana y fortaleciendo a las organizaciones de la sociedad civil involucradas en dicha tarea.
- c. Proveer información técnica y el marco referencial para la toma de decisiones sobre la ocupación del territorio y el aprovechamiento de los recursos naturales, así como orientar, promover y potenciar la inversión pública y privada, sobre la base del principio de sostenibilidad.
- d. Contribuir a consolidar e impulsar los procesos de concertación entre el Estado y los diferentes actores económicos y sociales, sobre la ocupación y el uso adecuado del territorio y el aprovechamiento de los recursos naturales, previniendo conflictos ambientales.
- e. Promover la protección, recuperación y/o rehabilitación de los ecosistemas degradados y frágiles.
- f. Fomentar el desarrollo de tecnologías limpias y responsabilidad social.

Artículo 21º.- De la asignación de usos

La asignación de usos se basa en la evaluación de las potencialidades y limitaciones del territorio utilizando, entre otros, criterios físicos, biológicos, ambientales, sociales, económicos y culturales, mediante el proceso de zonificación ecológica y económica. Dichos instrumentos constituyen procesos dinámicos y flexibles, y están sujetos a la Política Nacional Ambiental.

Artículo 22º.- Del ordenamiento territorial ambiental y la descentralización

22.1 El ordenamiento territorial ambiental es un objetivo de la descentralización en materia de gestión ambiental. En el proceso de descentralización se prioriza la incorporación de la dimensión ambiental en el ordenamiento territorial de las regiones y en las áreas de jurisdicción local, como parte de sus respectivas estrategias de desarrollo sostenible.

22.2 El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Autoridad Ambiental Nacional y en coordinación con los niveles descentralizados de gobierno, establece la política nacional en materia de ordenamiento territorial ambiental, la cual constituye referente obligatorio de las políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

22.3 Los gobiernos regionales y locales coordinan sus políticas de ordenamiento territorial, entre sí y con el Gobierno Nacional, considerando las propuestas que al respecto formulé la sociedad civil.

Artículo 23°. - Del ordenamiento urbano y rural

23.1 Corresponde a los gobiernos locales, en el marco de sus funciones y atribuciones, promover, formular y ejecutar planes de ordenamiento urbano y rural, en concordancia con la Política Nacional Ambiental y con las normas urbanísticas nacionales, considerando el crecimiento planificado de las ciudades, así como los diversos usos del espacio de jurisdicción, de conformidad con la legislación vigente, los que son evaluados bajo criterios socioeconómicos y ambientales.

23.2 Los gobiernos locales deben evitar que actividades o usos incompatibles, por razones ambientales, se desarrollen dentro de una misma zona o en zonas colindantes dentro de sus jurisdicciones. También deben asegurar la preservación y la ampliación de las áreas verdes urbanas y perturbarías de que dispone la población.

23.3 Las instalaciones destinadas a la fabricación, procesamiento o almacenamiento de sustancias químicas peligrosas o explosivas deben ubicarse en zonas industriales, conforme a los criterios de la zonificación aprobada por los gobiernos locales.

Artículo 24°. - Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de

Evaluación de Impacto Ambiental deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.

Artículo 25°. - De los Estudios de Impacto Ambiental

Los Estudios de Impacto Ambiental - EIA son instrumentos de gestión que contienen una descripción de la actividad propuesta y de los efectos directos o indirectos previsibles de dicha actividad en el medio ambiente físico y social, a corto y largo plazo, así como la evaluación técnica de los mismos. Deben indicar las medidas necesarias para evitar o reducir el daño a niveles tolerables e incluirá un breve resumen del estudio para efectos de su publicidad. La ley de la materia señala los demás requisitos que deban contener los EIA.

Artículo 26°. - De los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental

26.1 La autoridad ambiental competente puede establecer y aprobar Programas de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA, para facilitar la adecuación de una actividad económica a obligaciones ambientales nuevas, debiendo asegurar su debido cumplimiento en plazos que establezcan las respectivas normas, a través de objetivos de desempeño ambiental explícitos, metas y un cronograma de avance de cumplimiento, así como las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación y eventual compensación que corresponda. Los informes sustentan torios de la definición de plazos y medidas de adecuación, los informes de seguimiento y avances en el cumplimiento del PAMA, tienen carácter público y deben estar a disposición de cualquier persona interesada.

26.2 El incumplimiento de las acciones definidas en los PAMA, sea durante su vigencia o al final de éste, se sanciona administrativamente, Independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar.

Artículo 27°. - De los planes de cierre de actividades

Los titulares de todas las actividades económicas deben garantizar que al cierre de actividades o instalaciones no subsistan impactos ambientales negativos de carácter significativo, debiendo considerar tal aspecto al diseñar y aplicar los instrumentos de gestión ambiental que les correspondan de conformidad con el marco legal vigente. La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las autoridades ambientales sectoriales, establece disposiciones específicas sobre el cierre, abandono, post-cierre y post-abandono de actividades o instalaciones, incluyendo el contenido de los respectivos planes y las condiciones que garanticen su adecuada aplicación.

Artículo 28º.- De la Declaratoria de Emergencia Ambiental

En caso de ocurrencia de algún daño ambiental súbito y significativo ocasionado por causas naturales o tecnológicas, el CONAM, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil y el Ministerio de Salud u otras entidades con competencia ambiental, debe declarar la emergencia Ambiental y establecer planes especiales en el marco de esta Declaratoria. Por ley y su reglamento se regula el procedimiento y la Declaratoria de dicha Emergencia.

Artículo 29º.- De las normas transitorias de calidad ambiental de carácter especial

La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las autoridades competentes, puede dictar normas ambientales transitorias de aplicación específica en zonas ambientalmente críticas o afectadas por desastres, con el propósito de contribuir a su recuperación o superar las situaciones de emergencia. Su establecimiento no excluye la aprobación de otras normas, parámetros, guías o directrices, orientados a prevenir el deterioro ambiental, proteger la salud o la conservación de los recursos naturales y la diversidad biológica y no altera la vigencia de los EGA y LMP que sean aplicables.

Artículo 30º.- De los planes de descontaminación y el tratamiento de pasivos ambientales 30.1 Los planes de descontaminación y de tratamiento de pasivos ambientales están dirigidos a remediar impactos ambientales originados por uno o varios proyectos de inversión o actividades, pasados o presentes. El Plan debe considerar su financiamiento y las responsabilidades que correspondan a los titulares de las actividades contaminantes, incluyendo la compensación por los daños generados, bajo el principio de responsabilidad ambiental.

30.2 Las entidades con competencias ambientales promueven y establecen planes de descontaminación y recuperación de ambientes degradados. La Autoridad Ambiental Nacional establece los criterios para la elaboración de dichos planes.

30.3 La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con la Autoridad de Salud, puede proponer al Poder Ejecutivo el establecimiento y regulación de un sistema de derechos especiales que permita restringir las emisiones globales al nivel de las normas de calidad ambiental. El referido sistema debe tener en cuenta:

- a) Los tipos de fuentes de emisiones existentes;
- b) Los contaminantes específicos;
- c) Los instrumentos y medios de asignación de cuotas;
- d) Las medidas de monitoreo; y,
- e) La fiscalización del sistema y las sanciones que correspondan.

Artículo 31º.- Del Estándar de Calidad Ambiental

31.1 El Estándar de Calidad Ambiental - ECA es la medida que establece el nivel de concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos presentes en el aire, agua o suelo, en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente. Según el parámetro en particular a que se refiera, la concentración o grado podrá ser expresada en máximos, mínimos o rangos.

31.2 El ECA es obligatorio en el diseño de las normas legales y las políticas públicas. Es un referente obligatorio en el diseño y aplicación de todos los instrumentos de gestión ambiental.

31.3 No se otorga la certificación ambiental establecida mediante la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, cuando el respectivo EIA concluye que la implementación de la actividad implicaría el incumplimiento de algún Estándar de Calidad Ambiental. Los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental también deben considerar los Estándares de Calidad Ambiental al momento de establecer los compromisos respectivos.

31.4 Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá hacer uso de los estándares nacionales de calidad ambiental, con el objeto de sancionar bajo forma alguna a personas jurídicas o naturales, a menos que se demuestre que existe causalidad entre su actuación y la trasgresión de dichos estándares. Las sanciones deben basarse en el incumplimiento de obligaciones a cargo de las personas naturales o jurídicas, incluyendo las contenidas en los instrumentos de gestión ambiental.

Artículo 32º.- Del Límite Máximo Permisible

32.1 El Límite Máximo Permisible - LMP es la medida de la concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos que caracterizan a un efluente o una emisión, que al ser excedida causa o puede causar/daños a la salud, al bienestar humano y al ambiente. Su cumplimiento es exigible legalmente por la respectiva autoridad competente. Según el parámetro en particular a que se refiera, la concentración o grado podrá ser expresada en máximos, mínimos o rangos.

32.2 El LMP guarda coherencia entre el nivel de protección ambiental establecido para una fuente determinada y los niveles generales que se establecen en los ECA. La implementación de estos instrumentos debe asegurar que no se exceda la capacidad de carga de los ecosistemas, de acuerdo con las normas sobre la materia.

Artículo 33º.- De la elaboración de ECA y LMP

33.1 La Autoridad Ambiental Nacional dirige el proceso de elaboración y revisión de ECA y LMP y, en coordinación con los sectores correspondientes, elabora o encarga las propuestas de ECA y LMP, los que serán remitidos a la Presidencia del Consejo de Ministros para su aprobación mediante decreto supremo.

33.2 La Autoridad Ambiental Nacional, en el proceso de elaboración de los ECA, LMP y otros estándares o parámetros para el control y la protección ambiental, debe tomar en cuenta los establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS) o de las entidades de nivel internacional especializadas en cada uno de los temas ambientales.

33.3 La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con los sectores correspondientes, dispondrá la aprobación y registrará la aplicación de estándares internacionales o de nivel internacional en los casos que no existan ECA o LMP equivalentes aprobados en el país.

33.4 En el proceso de revisión de los parámetros de contaminación ambiental, con la finalidad de determinar nuevos niveles de calidad, se aplica el principio de la gradualidad, permitiendo ajustes progresivos a dichos niveles para las actividades en curso.

Artículo 34º.- De los planes de prevención y de mejoramiento de la calidad ambiental

La Autoridad Ambiental Nacional coordina con las autoridades competentes la formulación, ejecución y evaluación de los planes destinados a la mejora de la calidad ambiental o la prevención de daños irreversibles en zonas vulnerables o en las que se sobrepasen los ECA, y vigila según sea el caso, su fiel cumplimiento. Con tal fin puede dictar medidas cautelares que aseguren la aplicación de los señalados, planes, o establecer sanciones ante el incumplimiento de una acción prevista en ellos, salvo que dicha acción constituya una infracción a la legislación ambiental que debe ser resuelta por otra autoridad de acuerdo a ley.

Artículo 35º.- Del Sistema Nacional de Información Ambiental

35.1 El Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA constituye una red de integración tecnológica, institucional y técnica para facilitar la sistematización, acceso y

distribución de la información ambiental, así como el uso e intercambio de información para los procesos de toma de decisiones y de la gestión ambiental.

35.2 La Autoridad Ambiental Nacional administra el SINIA. A su solicitud, o de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes, las instituciones públicas generadoras de información, de nivel nacional, regional y local, están obligadas a brindarle la información relevante para el SINIA, sin perjuicio, de la información que está protegida por normas especiales.

Artículo 36º.- De los instrumentos económicos

36.1 Constituyen instrumentos económicos aquellos basados en mecanismos propios del mercado que buscan incentivar o desincentivar determinadas conductas con el fin de promover el cumplimiento de los objetivos de política ambiental.

36.2 Conforme al marco normativo presupuestal y tributario del Estado, las entidades públicas de nivel nacional, sectorial, regional y local en el ejercicio y ámbito de sus respectivas funciones, incorporan instrumentos económicos, incluyendo los de carácter tributario, a fin de incentivar prácticas ambientalmente adecuadas y el cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional Ambiental y las normas ambientales.

36.3 El diseño de los instrumentos económicos propicia el logro de niveles de desempeño ambiental más exigentes que los establecidos en las normas ambientales.

Artículo 37º.- De las medidas de promoción

Las entidades públicas establecen medidas para promover el debido cumplimiento de las normas ambientales y mejores niveles de desempeño ambiental, en forma complementaria a los instrumentos económicos o de sanción que establezcan, como actividades de capacitación, difusión y sensibilización ciudadana, la publicación de promedios de desempeño ambiental, los reconocimientos públicos y la asignación de puntajes especiales en licitaciones públicas a los proveedores ambientalmente más responsables.

Artículo 38º.- Del financiamiento de la gestión ambiental

El Poder Ejecutivo establece los lineamientos para el financiamiento de la gestión ambiental del sector público. Sin perjuicio de asignar recursos públicos, el Poder Ejecutivo debe buscar, entre otras medidas, promover el acceso a los mecanismos de financiamiento internacional, los recursos de la cooperación internacional y las fuentes destinadas a cumplir con los objetivos de la política ambiental y de la Agenda Ambiental Nacional, aprobada de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 39º.- De la información sobre el gasto e inversión ambiental del Estado

El Ministerio de Economía y Finanzas informa acerca del gasto y la inversión en la ejecución de programas y proyectos públicos en materia ambiental. Dicha información se incluye anualmente en el Informe Nacional del Estado del Ambiente.

Artículo 40º.- Del rol del sector privado en el financiamiento

El sector privado contribuye al financiamiento de la gestión ambiental sobre la base de principios de internalización de costos y de responsabilidad ambiental, sin perjuicio de otras acciones que emprendan en el marco de sus políticas de responsabilidad social, así como de otras contribuciones de carácter voluntario.

CAPITULO 4

ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 41º.- Del acceso a la información ambiental

Conforme al derecho de acceder adecuada y oportunamente a la información pública sobre el ambiente, sus componentes y sus implicancias en la salud, toda entidad pública, así como las personas jurídicas sujetas al régimen privado que presten servicios públicos, facilitan el acceso a dicha información a quien lo solicite, Sin distinción de ninguna índole, con sujeción exclusivamente a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 42º.- De la obligación de informar

Las entidades públicas con competencias ambientales y las personas jurídicas que presten servicios públicos, conforme a lo señalado en el artículo precedente, tienen las siguientes obligaciones en materia de acceso a la información ambiental:

- a. Establecer mecanismos para la generación, organización y sistematización de la información ambiental relativa a los sectores, áreas o actividades a su cargo.
- b. Facilitar el acceso directo a la información ambiental que se les requiera y que se encuentre en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades y siempre que no se esté incurrido en excepciones legales al acceso de la información.
- c. Establecer criterios o medidas para validar o asegurar la calidad e idoneidad de la información ambiental que poseen.
- d. Difundir la información gratuita sobre las actividades del Estado y, en particular, la relativa a su organización, funciones, fines, competencias, organigrama, dependencias, horarios de atención y procedimientos administrativos a su cargo, entre otros.
- e. Eliminar las exigencias, cobros indebidos y requisitos de forma que obstaculicen, limiten o impidan el eficaz acceso a la información ambiental.
- f. Rendir cuenta acerca de las solicitudes de acceso a la información recibidas y de la atención brindada.
- g. Entregar a la Autoridad Ambiental Nacional la información que ésta le solicite, por considerarla necesaria para la gestión ambiental. La solicitud será remitida por escrito y deberá ser respondida en un plazo no mayor de 15 días, pudiendo la Autoridad Ambiental Nacional ampliar dicho plazo de oficio o a solicitud de parte.

Artículo 43º.- De la información sobre denuncias presentadas

43.1 Toda persona tiene derecho a conocer el estado de las denuncias que presente ante cualquier entidad pública respecto de riesgos o daños al ambiente y sus demás componentes, en especial aquellos vinculados a daños o riesgos a la salud de las personas.

43.2 En caso de que la denuncia haya sido trasladada a otra autoridad, en razón de las funciones y atribuciones legalmente establecidas, se debe dar cuenta inmediata de tal hecho al denunciante.

Artículo 44º.- De la incorporación de información al SINIA

Los informes y documentos resultantes de las actividades científicas, técnicas y de monitoreo de la calidad del ambiente y de sus componentes, así como los que se generen en el ejercicio de las funciones ambientales que ejercen las entidades públicas, deben ser incorporados al SINIA, a fin de facilitar su acceso para las entidades públicas y privadas, en el marco de las normas y limitaciones establecidas en las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 45º.- De las estadísticas ambientales y cuentas nacionales

El Estado incluye en las estadísticas nacionales información sobre el estado del ambiente y sus componentes. Asimismo, debe incluir en las cuentas nacionales el valor del Patrimonio Natural de la Nación y la degradación de la calidad del ambiente, informando periódicamente a través de la Autoridad Ambiental Nacional acerca de los incrementos y decrementos que lo afecten.

Artículo 46º.- De la participación ciudadana

Toda persona natural o jurídica, en forma individual o colectiva, puede presentar opiniones, posiciones, puntos de vista, observaciones u aportes en los procesos de toma de decisiones de la gestión ambiental y en las políticas y acciones que incidan sobre ella, así como en su posterior ejecución, seguimiento y control. El derecho a la participación ciudadana se ejerce en forma responsable.

Artículo 47º.- Del deber de participación responsable

47.1 Toda persona, natural o jurídica, tiene el deber de participar responsablemente en la gestión ambiental, actuando con buena fe, transparencia y veracidad conforme a las reglas y procedimientos de los mecanismos formales de participación establecidos y a las disposiciones de la presente Ley y las demás normas vigentes.

47.2 Constituyen trasgresión a las disposiciones legales sobre participación ciudadana toda acción o medida que tomen las autoridades o los ciudadanos que impida u obstaculice el inicio, desarrollo o término de un proceso de participación ciudadana. En ningún caso constituirá trasgresión a las normas de participación ciudadana la presentación pacífica de aportes, puntos de vista o documentos pertinentes y ajustados a los fines o materias objeto de la participación ciudadana.

Artículo 48º.- De los mecanismos de participación ciudadana

48.1 Las autoridades públicas establecen mecanismos formales para facilitar la efectiva participación ciudadana en la gestión ambiental y promueven su desarrollo y uso por las personas naturales o jurídicas relacionadas, interesadas o involucradas con un proceso particular de toma de decisiones en materia ambiental o en su ejecución, seguimiento y control; asimismo promueven, de acuerdo a sus posibilidades, la generación de capacidades en las organizaciones dedicadas a la defensa y protección del ambiente y los recursos naturales, así como alentar su participación en la gestión ambiental.

48.2 La Autoridad Ambiental Nacional establece los lineamientos para el diseño de mecanismos de participación ciudadana ambiental, que incluyen consultas y audiencias públicas, encuestas de opinión, apertura de buzones de sugerencias, publicación de proyectos normativos, grupos técnicos y mesas de concertación, entre otros.

Artículo 49º.- De las exigencias específicas

Las entidades públicas promueven mecanismos de participación de las personas naturales y jurídicas en la gestión ambiental estableciendo, en particular, mecanismos de participación ciudadana en los siguientes procesos:

- a. Elaboración y difusión de la información ambiental,
- b. "Diseño y aplicación de políticas, normas e instrumentos de la gestión ambiental, así como de los planes, programas y agendas ambientales.
- c. Evaluación y ejecución de proyectos de inversión pública y privada, así como de proyectos de manejo de los recursos naturales.
- d. Seguimiento, control y monitoreo ambiental, incluyendo las denuncias por infracciones a la legislación ambiental o por amenazas o violación a los derechos ambientales.

Artículo 50º. - De los deberes del Estado en materia de participación ciudadana

Las entidades públicas tienen las siguientes obligaciones en materia de participación ciudadana:

- a. Promover el acceso oportuno a la información relacionada con las materias objeto de la participación ciudadana.
- b. Capacitar, facilitar asesoramiento y promover la activa participación de las entidades dedicadas a la defensa y protección del ambiente y la población organizada, en la gestión ambiental.
- c. Establecer mecanismos de participación ciudadana para cada proceso de involucramiento de las personas naturales y jurídicas en la gestión ambiental.
- d. Eliminar las exigencias y requisitos de forma que obstaculicen, limiten o impidan la eficaz participación de las personas naturales o jurídicas en la gestión ambiental.
- e. Velar por que cualquier persona natural o jurídica, sin discriminación de ninguna índole, pueda acceder a los mecanismos de participación ciudadana.

f. Rendir cuenta acerca de los mecanismos, procesos y solicitudes de participación ciudadana, en las materias a su cargo.

Artículo 51º.- De los criterios a seguir en los procedimientos de participación ciudadana Sin perjuicio de las normas nacionales, sectoriales, regionales o locales que se establezca, en todo proceso de participación ciudadana se deben seguir los siguientes criterios:

- a. La autoridad competente pone a disposición del público interesado, principalmente en los lugares de mayor afectación por las decisiones a tomarse, la información y documentos pertinentes, con una anticipación razonable, en formato sencillo y claro, y en medios adecuados. En el caso de las autoridades de nivel nacional, la información es colocada, a disposición del público en la sede de las direcciones regionales y en la municipalidad provincial más próxima al lugar indicado en el literal precedente. Igualmente, la información debe ser accesible mediante Internet.
- b. La autoridad competente convoca públicamente a los procesos de participación ciudadana, á través de medios que faciliten el conocimiento de dicha convocatoria, principalmente a la población probablemente interesada.
- c. Cuando la decisión a adoptarse se sustente en la revisión o aprobación de documentos o estudios de cualquier tipo y si su complejidad lo justifica, la autoridad competente debe facilitar, por cuenta del promotor de la decisión o proyecto, versiones simplificadas a los interesados.
- d. La autoridad competente debe promover la participación de todos los sectores sociales probablemente interesados en las materias objeto del proceso de participación ciudadana, así como la participación de los servidores públicos con funciones, atribuciones o responsabilidades relacionadas con dichas materias.
- e. Cuando en las zonas involucradas con las materias objeto de la consulta habiten poblaciones que practican mayoritariamente idiomas distintos al castellano, la autoridad competente garantiza que se provean los medios que faciliten su comprensión y participación.
- f. Las audiencias públicas se realizan, al menos, en la zona donde se desarrollará el proyecto de inversión, el plan, programa o en donde se ejecutarán las medidas materia de la participación ciudadana, procurando que el lugar elegido sea aquel que permita la mayor participación de los potenciales afectados.
- g. Los procesos de participación ciudadana son debidamente documentados y registrados, siendo de conocimiento público toda información generada o entregada como parte de dichos procesos, salvo las excepciones establecidas en la legislación vigente.
- h. Cuando las observaciones o recomendaciones que sean formuladas como consecuencia de los mecanismos de participación ciudadana no sean tomados en cuenta, se debe informar y fundamentar la razón de ello, por escrito, a quienes las hayan formulado.

TÍTULO II DE LOS SUJETOS DE LA GESTIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO 1 ORGANIZACIÓN DEL ESTADO

Artículo 52º.- De las competencias ambientales del Estado
Las competencias ambientales del Estado son ejercidas por organismos constitucionalmente autónomos, autoridades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, de conformidad con la Constitución y las leyes que definen sus respectivos ámbitos de actuación, funciones y atribuciones, en el marco del carácter unitario del Estado. El diseño de las políticas y normas ambientales de carácter nacional es una función exclusiva del Gobierno Nacional.

Artículo 53º.- De los roles de carácter transectorial

53.1 Las entidades que ejercen funciones en materia de salud ambiental, protección de recursos naturales renovables, calidad de las aguas, aire o suelos y otros aspectos de carácter transectorial, ejercen funciones de vigilancia, establecimiento de criterios, y de ser necesario, expedición de opinión técnica previa, para evitar los riesgos y daños de carácter ambiental que comprometan la protección de los bienes bajo su responsabilidad. La obligatoriedad de dicha opinión técnica previa se establece mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y regulada por la Autoridad Ambiental Nacional.

53.2 Las autoridades indicadas en el párrafo anterior deben evaluar periódicamente las políticas, normas y resoluciones emitidas por las entidades públicas de nivel sectorial, regional y local, a fin de determinar su consistencia con sus políticas y normas de protección de los bienes bajo su responsabilidad, caso contrario deben reportar sus hallazgos a la Autoridad Ambiental Nacional, a las autoridades involucradas y a la Contraloría General de la República, para que cada una de ellas ejerza sus funciones conforme a ley.

53.3 Toda autoridad pública de nivel nacional, regional y local debe responder a los requerimientos que formulen las entidades señaladas en el primer párrafo de este artículo, bajo responsabilidad.

Artículo 54º.- De los conflictos de competencia

54.1 Cuando en un caso particular, dos o más entidades públicas se atribuyan funciones ambientales de carácter normativo, fiscalizador o sancionador sobre una misma actividad, le corresponde a la Autoridad Ambiental Nacional, a través de su Tribunal de Solución de Controversias Ambientales, determinar cuál de ellas debe actuar como la autoridad competente. La resolución de la Autoridad Ambiental Nacional es de observancia obligatoria y agota la vía administrativa. Esta disposición es aplicable en caso de conflicto entre: y

- a) Dos o más entidades del Poder Ejecutivo.
- b) Una o más de una entidad del Poder Ejecutivo y uno o más gobiernos regionales o gobiernos locales.;
- c) Uno o más gobiernos regionales o gobiernos locales.

54.2 La Autoridad Ambiental Nacional es competente siempre que la función o atribución específica en conflicto no haya sido asignada directamente por la Constitución o por sus respectivas Leyes Orgánicas, en cuyo caso la controversia la resuelve el Tribunal Constitucional.

Artículo 55º.- De las deficiencias en la asignación de atribuciones ambientales

La Autoridad Ambiental Nacional ejerce funciones coordinadoras y normativas, de fiscalización y sancionadoras, para corregir vacíos, superposición o deficiencias en el ejercicio de funciones y atribuciones ambientales nacionales, sectoriales, regionales y locales en materia ambiental.

CAPÍTULO 2 AUTORIDADES PÚBLICAS

Artículo 56º.- De la Autoridad Ambiental Nacional

El Consejo Nacional del Ambiente - CONAM es la Autoridad Ambiental Nacional y ente rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental. Sus funciones y atribuciones específicas se establecen por ley y se desarrollan en su Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 57º.- Del alcance de las disposiciones transectoriales

En el ejercicio de sus funciones, la Autoridad Ambiental Nacional establece disposiciones de alcance transectorial sobre la gestión del ambiente y sus componentes, sin perjuicio de las funciones específicas a cargo de las autoridades sectoriales, regionales y locales competentes.

Artículo 58º.- Del ejercicio sectorial de las funciones ambientales

58.1 Los ministerios y sus respectivos organismos públicos descentralizados, así como los organismos regulatorios o de fiscalización, ejercen funciones y atribuciones ambientales sobre las actividades y materias señaladas en la ley.

58.2 Las autoridades sectoriales con competencia ambiental, coordinan y consultan entre sí y con las autoridades de los gobiernos regionales y locales, con el fin de armonizar sus políticas, evitar conflictos o vacíos de competencia y responder, con coherencia y eficiencia, a los objetivos y fines de la presente Ley y del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Artículo 59°.- Del ejercicio descentralizado de las funciones ambientales

59.1 Los gobiernos regionales y locales ejercen sus funciones y atribuciones de conformidad con lo que establecen sus respectivas leyes orgánicas y lo dispuesto en la presente Ley.

59.2 Para el diseño y aplicación de políticas, normas e instrumentos de gestión ambiental de nivel regional y local, se tienen en cuenta los principios, derechos, deberes, mandatos y responsabilidades establecidos en la presente Ley y las normas que regulan el Sistema Nacional de Gestión Ambiental; el proceso de descentralización; y aquellas de carácter nacional referidas al ordenamiento ambiental, la protección de los recursos naturales, la diversidad biológica, la salud y la protección de la calidad ambiental.

59.3 Las autoridades regionales y locales con competencia ambiental, coordinan y consultan entre sí y con las autoridades nacionales, con el fin de armonizar sus políticas, evitar conflictos o vacíos de competencia y responder, con coherencia y eficiencia, a los objetivos y fines de la presente Ley y del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Artículo 60°.- Del ejercicio de las competencias y funciones

Las normas regionales y municipales en materia ambiental guardan concordancia con la legislación de nivel nacional. Los gobiernos regionales y locales informan y realizan coordinaciones con las entidades con las que comparten competencias y funciones, antes de ejercerlas.

Artículo 61°.- De la concertación en la gestión ambiental regional

Los gobiernos regionales, a través de sus Gerencias de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, y en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y la Autoridad Ambiental Nacional, implementan un Sistema Regional de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del gobierno regional.

Artículo 62°.- De la concertación en la gestión ambiental local

Los gobiernos locales organizan el ejercicio de sus funciones ambientales, considerando el diseño y la estructuración de sus órganos internos o comisiones, en base a sus recursos, necesidades y el carácter transversal de la gestión ambiental. Deben implementar un Sistema Local de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del gobierno local.

Artículo 63°.- De los fondos de interés público

La aplicación de los recursos financieros que administran los fondos de interés público en los que participa el Estado, sean de derecho público o privado, se realiza tomando en cuenta los principios establecidos en la presente Ley y propiciando la investigación científica y tecnológica, la innovación productiva, la facilitación de la producción limpia y los bionegocios, así como el desarrollo social, sin perjuicio de los objetivos específicos para los cuales son creados.

CAPÍTULO 3 POBLACIÓN Y AMBIENTE

Artículo 64°.- De los asentamientos poblacionales

En el diseño y aplicación de políticas públicas relativas a la creación, desarrollo y reubicación de asentamientos poblacionales, en sus respectivos instrumentos de planificación y en las decisiones relativas al acondicionamiento territorial y el desarrollo urbano, se consideran medidas de protección ambiental, en base a lo dispuesto en la presente Ley y en sus normas complementarias y reglamentarias, de forma que se aseguren condiciones adecuadas de habitabilidad en las ciudades y poblados del país, así como la protección de la salud, la conservación y aprovechamiento

sostenible de los recursos naturales y la diversidad biológica y del patrimonio cultural asociado a ellas.

Artículo 65º.- De las políticas poblacionales y gestión ambiental

El crecimiento de la población y su ubicación dentro del territorio son variables que se consideran en las políticas ambientales y de promoción del desarrollo sostenible. Del mismo modo, las políticas de desarrollo urbano y rural deben considerar el impacto de la población sobre la calidad del ambiente y sus componentes.

Artículo 66º.- De la salud ambiental

66.1 La prevención de riesgos y daños a la salud de las personas es prioritaria en la gestión ambiental. Es responsabilidad del Estado, a través de la Autoridad de Salud y de las personas naturales y jurídicas, dentro del territorio nacional, contribuir a una efectiva gestión del ambiente y de los factores que generan riesgos a la salud de las personas.

66.2 La Política Nacional de Salud incorpora la política de salud ambiental como área prioritaria, a fin de velar por la minimización de riesgos ambientales derivados de las actividades y materias comprendidas bajo el ámbito de este sector.

Artículo 67º.- Del saneamiento básico

Las autoridades públicas de nivel nacional, sectorial, regional y local priorizan medidas de saneamiento básico que incluyan la construcción y administración de infraestructura apropiada, la gestión y manejo adecuado del agua potable, las aguas pluviales, las aguas subterráneas, el sistema de alcantarillado público, el reuso de aguas servidas, la disposición de excretas y los residuos sólidos, en las zonas urbanas y rurales, promoviendo la universalidad, calidad y continuidad de los servicios de saneamiento, así como el establecimiento de tarifas adecuadas y consistentes con el costo de dichos servicios, su administración y mejoramiento.

Artículo 68º.- De los planes de desarrollo

68.1 Los planes de acondicionamiento territorial de las municipalidades consideran, según sea el caso, la disponibilidad de fuentes de abastecimiento de agua, así como áreas o zonas para la localización de infraestructura sanitaria, debiendo asegurar que se tomen en cuenta los criterios propios del tiempo de vida útil de esta infraestructura, la disposición de áreas de amortiguamiento para reducir impactos negativos sobre la salud de las personas y la calidad ambiental, su protección frente a desastres naturales, la prevención de riesgos sobre las aguas superficiales y subterráneas y los demás elementos del ambiente.

68.2 En los instrumentos de planificación y acondicionamiento territorial debe considerarse, necesariamente, la identificación de las áreas para la localización de la infraestructura de saneamiento básico.

Artículo 69º.- De la relación entre cultura y ambiente

La relación entre los seres humanos y el ambiente en el cual viven constituye parte de la cultura de los pueblos. Las autoridades públicas alientan aquellas expresiones culturales que contribuyan a la conservación y protección del ambiente y desincentivan aquellas contrarias a tales fines.

Artículo 70º.- De los pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas

En el diseño y aplicación de la política ambiental y, en particular, en el proceso de ordenamiento territorial ambiental, se deben salvaguardar los derechos de los pueblos Indígenas, comunidades campesinas y nativas reconocidas en la Constitución Política y en los tratados internacionales ratificados por el Estado. Las autoridades públicas promueven su participación e integración en la gestión del ambiente.

Artículo 71º.- De los conocimientos colectivos

El Estado reconoce, respeta, registra, protege y contribuye a aplicar más ampliamente los conocimientos colectivos, innovaciones y prácticas de los pueblos Indígenas; comunidades campesinas y nativas, en tanto ellos constituyen una manifestación de sus estilos de vida tradicionales y son consistentes con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos naturales. El Estado promueve su participación, justa y equitativa, en los

beneficios derivados de dichos conocimientos y fomenta su participación en la conservación y la gestión del ambiente y los ecosistemas.

Artículo 72º.- Del aprovechamiento de recursos naturales y pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas

72.1 Los estudios y proyectos de exploración, explotación y aprovechamiento de recursos naturales que se autoricen en tierras de pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas, adoptan las medidas necesarias para evitar el detrimento a su integridad cultural, social, económica ni a sus valores tradicionales.

72.2 En caso de proyectos o actividades a ser desarrollados dentro de las tierras de poblaciones indígenas, comunidades campesinas y nativas, los procedimientos de consulta se orientan preferentemente a establecer acuerdos con los representantes de éstas, a fin de resguardar sus derechos y costumbres tradicionales, así como para establecer beneficios y medidas compensatorias por el uso de los recursos, conocimientos o tierras que les corresponda según la legislación pertinente.

72.3 De conformidad con la ley, los pueblos indígenas y las comunidades nativas y campesinas, pueden beneficiarse de los recursos de libre acceso para satisfacer sus necesidades de subsistencia y usos rituales. Asimismo, tienen derecho preferente para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales dentro de sus tierras, debidamente tituladas, salvo reserva del Estado o derechos exclusivos o excluyentes de terceros, en cuyo caso tienen derecho a una participación justa y equitativa de los beneficios económicos que pudieran derivarse del aprovechamiento de dichos recursos.

CAPÍTULO 4 EMPRESA Y AMBIENTE

Artículo 73º.- Del ámbito

73.1 Las disposiciones del presente Capítulo son exigibles a los proyectos de inversión, de investigación y a toda actividad susceptible de generar impactos negativos en el ambiente, en tanto sean aplicables, de acuerdo a las disposiciones que determine la respectiva autoridad competente.

73.2 El término "titular de operaciones" empleado en los artículos siguientes de este Capítulo incluye a todas las personas naturales y jurídicas.

Artículo 74º.- De la responsabilidad general

Todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. Esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión.

Artículo 75º.- Del manejo integral y prevención en la fuente

75.1 El titular de operaciones debe adoptar prioritariamente medidas de prevención del riesgo y daño ambiental en la fuente generadora de los mismos, así como las demás medidas de conservación y protección ambiental que corresponda en cada una de las etapas de sus operaciones, bajo el concepto de ciclo de vida de los bienes que produzca o los servicios que provea, de conformidad con los principios establecidos en el Título Preliminar de la presente Ley y las demás normas legales vigentes.

75.2 Los estudios para proyectos de inversión a nivel de prefactibilidad, factibilidad y definitivo, a cargo de entidades públicas o privadas, cuya ejecución pueda tener impacto en el ambiente deben considerar los costos necesarios para preservar el ambiente de la localidad en donde se ejecutará el proyecto y de aquellas que pudieran ser afectadas por éste.

Artículo 76º.- De los sistemas de gestión ambiental y mejora continua

El Estado promueve que los titulares de operaciones adopten sistemas de gestión ambiental acordes con la naturaleza y magnitud de sus operaciones, con la finalidad de impulsar la mejora continua de sus niveles de desempeño ambiental.

Artículo 77°.- De la promoción de la producción limpia

77.1 Las autoridades nacionales, sectoriales, regionales y locales promueven, a través de acciones normativas, de fomento de incentivos tributarios, difusión, asesoría y capacitación, la producción limpia en el desarrollo de los proyectos de inversión y las actividades empresariales en general, entendiendo que la producción limpia constituye la aplicación continua de una estrategia ambiental preventiva e integrada para los procesos, productos y servicios, con el objetivo de incrementar la eficiencia, manejar racionalmente los recursos y reducir los riesgos sobre la población humana y el ambiente, para lograr el desarrollo sostenible.

77.2 Las medidas de producción limpia que puede adoptar el titular de operaciones incluyen, según sean aplicables, control de inventarios y del flujo de materias primas e insumos, así como la sustitución de éstos; la revisión, mantenimiento y sustitución de equipos y la tecnología aplicada; el control o sustitución de combustibles y otras fuentes energéticas; la reingeniería de procesos, métodos y prácticas de producción; y la reestructuración o rediseño de los bienes y servicios que brinda, entre otras.

Artículo 78°.- De la responsabilidad social de la empresa

El Estado promueve, difunde y facilita la adopción voluntaria' de políticas, prácticas y mecanismos de responsabilidad social de la empresa, entendiendo que ésta constituye un conjunto de acciones orientadas al establecimiento de un adecuado ambiente de trabajo, así como de relaciones de cooperación y buena vecindad impulsadas por el propio titular de operaciones.

Artículo 79°.- De la promoción de normas voluntarias

El Estado, en coordinación con los gremios y organizaciones empresariales, promueve la elaboración y adopción de normas voluntarias, así como la autorregulación por los titulares de operaciones, para mejorar su desempeño ambiental, sin perjuicio del debido cumplimiento de la normatividad vigente.

Artículo 80°.- De las normas técnicas nacionales, de calidad y eco etiquetado

El Estado promueve la adopción de normas técnicas nacionales para estandarizar los procesos de producción y las características técnicas de los bienes y servicios que se ofrecen en el país o se exportan, propiciando la gestión de su calidad, la prevención de riesgos y daños ambientales en los procesos de su producción o prestación, así como prácticas de etiquetado, que salvaguarden los derechos del consumidor a conocer la información relativa a la salud, el ambiente y a los recursos naturales, sin generar obstáculos innecesarios o injustificados al libre comercio, de conformidad con las normas vigentes y los tratados internacionales ratificados por el Estado Peruano.

Artículo 81°.- Del turismo sostenible

Las entidades públicas, en coordinación con el sector privado, adoptan medidas efectivas para prevenir, controlar y mitigar el deterioro del ambiente y de sus componentes, en particular, los recursos naturales y los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación asociado a ellos, como consecuencia del desarrollo de infraestructuras y de las actividades turísticas y recreativas, susceptibles de generar impactos negativos sobre ellos.

Artículo 82°.- Del consumo responsable

82.1 El Estado, a través de acciones educativas de difusión y asesoría, promueve el consumo racional y sostenible, de forma tal que se incentive el aprovechamiento de recursos naturales, la producción de bienes, la prestación de servicios y el ejercicio del comercio en condiciones ambientales adecuadas.

82.2 Las normas, disposiciones y resoluciones sobre adquisiciones y contrataciones públicas consideran lo señalado en el párrafo anterior, en la definición de los puntajes de los procesos de selección de proveedores del Estado.

Artículo 83°.- Del control de materiales y sustancias peligrosas

83.1 De conformidad con los principios establecidos en el Título Preliminar y las demás disposiciones contenidas en la presente Ley, las empresas adoptan medidas para el efectivo control

de los materiales y sustancias peligrosas intrínsecas a sus actividades, debiendo prevenir, controlar, mitigar eventualmente, los impactos ambientales negativos que aquellos generen.

83.2 El Estado adopta medidas normativas, de control, incentivo y sanción, para asegurar el uso, manipulación y manejo adecuado de los materiales y sustancias peligrosas, cualquiera sea su origen, estado o destino, a fin de prevenir riesgos y daños sobre la salud de las personas y el ambiente.

TÍTULO III INTEGRACIÓN DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO 1 APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES

Artículo 84°.- Del concepto

Se consideran recursos naturales a todos los componentes de la naturaleza, susceptibles de ser aprovechados por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tengan un valor actual o potencial en el mercado, conforme lo dispone la ley.

Artículo 85°.- De los recursos naturales y del rol del Estado

85.1 El Estado promueve la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales a través de políticas, normas, instrumentos y acciones de desarrollo, así como, mediante el otorgamiento de derechos, conforme a los límites y principios expresados en la presente Ley y en las demás leyes y normas reglamentarias aplicables.

85.2 Los recursos naturales son Patrimonio de la Nación, solo por derecho otorgado de acuerdo a la ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones de ley. El Estado es competente para ejercer funciones legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales respecto de los recursos naturales.

85.3 La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las autoridades ambientales sectoriales y descentralizadas, elabora y actualiza permanentemente, el inventario de los recursos naturales y de los servicios ambientales que prestan, estableciendo su correspondiente valorización.

Artículo 86°.- De la seguridad

El Estado adopta y aplica medidas para controlar los factores de riesgo sobre los recursos naturales estableciendo, en su caso, medidas para la prevención de los daños que puedan generarse.

Artículo 87°.- De los recursos naturales transfronterizos

Los recursos naturales transfronterizos se rigen por los tratados sobre la materia o en su defecto por la legislación especial. El Estado promueve la gestión integrada de estos recursos y la realización de alianzas estratégicas en tanto supongan el mejoramiento de las condiciones de sostenibilidad y el respeto de las normas ambientales nacionales.

Artículo 88°.- De la definición de los regímenes de aprovechamiento

88.1 Por ley orgánica se definen los alcances y limitaciones de los recursos de libre acceso y el régimen de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, teniendo en cuenta en particular:

- a. El sector o sectores del Estado responsables de la gestión de dicho recurso,
- b. Las modalidades de otorgamiento de los derechos sobre los recursos,
- c. Los alcances, condiciones y naturaleza jurídica de los derechos que se otorga,
- d. Los derechos, deberes y responsabilidades de los titulares de los derechos.
- e. Las medidas de promoción, control y sanción que corresponda.

88.2 El otorgamiento de derechos de aprovechamiento a particulares se realiza de acuerdo a las leyes especiales de cada recurso y supone el cumplimiento previo por parte del Estado de todas las condiciones y presupuestos establecidos en la ley.

88.3 Son características y condiciones intrínsecas a los derechos de aprovechamiento sostenible, y como tales deben ser respetadas en las leyes especiales:

- a. Utilización del recurso de acuerdo al título otorgado.
- b. Cumplimiento de las obligaciones técnicas y legales respecto del recurso otorgado.
- c. Cumplimiento de los planes de manejo o similares, de las evaluaciones de impacto ambiental, evaluaciones de riesgo ambiental u otra establecida para cada recurso natural.
- d. Cumplir con la retribución económica, pago de derecho de vigencia y toda otra obligación económica establecida:

Artículo 89º.- De las medidas de gestión de los recursos naturales

Para la gestión de los recursos naturales, cada autoridad responsable toma en cuenta, según convenga, la adopción de medidas previas al otorgamiento de derechos, tales como:

- a. Planificación.
- b. Ordenamiento y zonificación.
- c. Inventario y valorización.
- d. Sistematización de la información.
- e. Investigación científica y tecnológica.
- f. Participación ciudadana.

Artículo 90º.- Del recurso agua continental

El Estado promueve y controla el aprovechamiento sostenible de las aguas continentales a través de la gestión integrada del recurso hídrico, previniendo la afectación de su calidad ambiental y de las condiciones naturales de su entorno, como parte del ecosistema donde se encuentran; regula su asignación en función de objetivos sociales, ambientales y económicos; y promueve la inversión y participación del sector privado en el aprovechamiento sostenible del recurso.

Artículo 91º.- Del recurso suelo

El Estado es responsable de promover y regular el uso sostenible del recurso suelo, buscando prevenir o reducir su pérdida y deterioro por erosión o contaminación. Cualquier actividad económica o de servicios debe evitar "el uso de suelos con aptitud agrícola, según lo establezcan las normas correspondientes.

Artículo 92º.- De los recursos forestales y de fauna silvestre

92.1 El Estado establece una política forestal orientada por los principios de la presente Ley, propiciando el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como la conservación de los bosques naturales, resaltando sin perjuicio de lo señalado, los principios de ordenamiento y zonificación de la superficie forestal nacional, el manejo de los recursos forestales, la seguridad jurídica en el otorgamiento de derechos y la lucha contra la tala y caza legal.

92.2 El Estado promueve y apoya el manejo sostenible de la fauna y flora silvestre, priorizando la protección de las especies y variedades endémicas y en peligro de extinción, en base a la información técnica, científica, económica y a los conocimientos tradicionales.

Artículo 93º.- Del enfoque ecosistémico

La conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales deberá enfocarse de manera integral, evaluando científicamente el uso y protección de los recursos naturales e identificando cómo afectan la capacidad de los ecosistemas para mantenerse y sostenerse en el tiempo, tanto en lo que respecta a los seres humanos y organismos vivos, como a los sistemas naturales existentes.

Artículo 94º.- De los servicios ambientales

94.1 Los recursos naturales y demás componentes del ambiente cumplen funciones que permiten mantener las condiciones de los ecosistemas y del ambiente, generando beneficios que se aprovechan sin que medie retribución o compensación, por lo que el Estado establece mecanismos para valorizar, retribuir y mantener la provisión de dichos servicios ambientales, procurando lograr la conservación de los ecosistemas, la diversidad biológica y los demás recursos naturales.

94.2 Se entiende por servicios ambientales, la protección del recurso hídrico, la protección de la biodiversidad, la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero y la belleza escénica, entre otros.

94.3 La Autoridad Ambiental Nacional promueve la creación de mecanismos de financiamiento, pago y supervisión de servicios ambientales.

Artículo 95º.- De los bonos de descontaminación

Para promover la conservación de la diversidad biológica, la Autoridad Ambiental Nacional promueve, a través de una Comisión Nacional, los bonos de descontaminación u otros mecanismos alternativos, a fin de que las industrias y proyectos puedan acceder a los fondos creados al amparo del Protocolo de Kioto y de otros convenios de carácter ambiental. Mediante decreto supremo se crea la referida Comisión Nacional.

Artículo 96º.- De los recursos naturales no renovables

96.1 La gestión de los recursos naturales no renovables está a cargo de sus respectivas autoridades sectoriales competentes, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 26821, las Leyes de organización y funciones de dichas autoridades y las normas especiales de cada recurso.

96.2 El Estado promueve el empleo de las mejores tecnologías disponibles para que el aprovechamiento de los recursos no renovables sea eficiente y ambientalmente responsable.

CAPÍTULO 2 CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Artículo 97º.- De los lineamientos para políticas sobre diversidad biológica La política sobre diversidad biológica se rige por los siguientes lineamientos:

- a. La conservación de la diversidad de ecosistemas, especies y genes, así como el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales de los que depende la supervivencia de las especies.
- b. El rol estratégico de la diversidad biológica y de la diversidad cultural asociada a ella, para el desarrollo sostenible.
- c. El enfoque ecosistémico en la planificación y gestión de la diversidad biológica y los recursos naturales.
- d. El reconocimiento de los derechos soberanos del Perú como país de origen sobre sus recursos biológicos, incluyendo los genéticos.
- e. El reconocimiento del Perú como centro de diversificación de recursos genéticos y biológicos,
- f. La prevención del acceso ilegal a los recursos genéticos y su patentamiento, mediante la certificación de la legal procedencia del recurso genético y el consentimiento informado previo para todo acceso a recursos genéticos, biológicos y conocimiento tradicional del país.
- g. La inclusión de mecanismos para la efectiva distribución de beneficios por el uso de los recursos genéticos y biológicos, en todo plan, programa, acción o proyecto relacionado con el acceso, aprovechamiento comercial o investigación de los recursos naturales o la diversidad biológica.
- h. La protección de la diversidad cultural y del conocimiento tradicional.
- i. La valorización de los servicios ambientales que presta la diversidad biológica.
- j. La promoción del uso de tecnologías y un mayor conocimiento de los ciclos y procesos, á fin de implementar sistemas de alerta y prevención en caso de emergencia.

k. La promoción de políticas encaminadas a mejorar el uso de la tierra.

l. El fomento de la inversión pública y privada en la conservación y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas frágiles.

m. La implementación de planes integrados de explotación agrícola o de cuenca hidrográfica que prevean estrategias sustitutivas de cultivo y promoción de técnicas de captación de agua, entre otros.

n. La cooperación en la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica marina en zonas más allá de los límites de la jurisdicción nacional, conforme al Derecho Internacional.

Artículo 98º.- De la conservación de ecosistemas

La conservación de los ecosistemas se orienta a conservar los ciclos y procesos ecológicos, a prevenir procesos de su fragmentación por actividades antrópicas y a dictar medidas de recuperación y rehabilitación, dando prioridad a ecosistemas especiales o frágiles.

Artículo 99º.- De los ecosistemas frágiles

99.1 En el ejercicio de sus funciones, las autoridades públicas adoptan medidas de protección especial para los ecosistemas frágiles, tomando en cuenta sus características y recursos singulares; y su relación con condiciones climáticas especiales y con los desastres naturales.

99.2 Los ecosistemas frágiles comprenden, entre otros, desiertos, tierras semiáridas, montañas, pantanos, bofedales, bahías, islas pequeñas, humedales, lagunas alto andinas, lomas costeras, bosques de neblina y bosques relicto.

99.3 El Estado reconoce la importancia de los humedales como hábitat de especies de flora y fauna, en particular de aves migratorias, priorizando su conservación en relación con otros usos.

Artículo 100º.- De los ecosistemas de montaña

El Estado protege los ecosistemas de montaña y promueve su aprovechamiento sostenible. En el ejercicio de sus funciones, las autoridades públicas adoptan medidas para:

a. Promover el aprovechamiento de la diversidad biológica, el ordenamiento territorial y la organización social.

b. Promover el desarrollo de corredores ecológicos que integren las potencialidades de las diferentes vertientes de las montañas, aprovechando las oportunidades que brindan los conocimientos tradicionales de sus pobladores.

c. Estimular la investigación de las relaciones costo-beneficio y la sostenibilidad económica, social y ambiental de las diferentes actividades productivas en las zonas de montañas.

d. Fomentar sistemas educativos adaptados a las condiciones de vida específicas en las montañas.

e. Facilitar y estimular el acceso a la información y al conocimiento, articulando adecuadamente conocimientos y tecnologías tradicionales con conocimientos y tecnologías modernas.

Artículo 101º.- De los ecosistemas marinos y costeros

101.1 El Estado promueve la conservación de los ecosistemas marinos y costeros, como espacios proveedores de recursos naturales, fuente de diversidad biológica marina y de servicios ambientales de importancia nacional, regional y local.

101.2 El Estado, respecto de las zonas marinas y costeras, es responsable de:

a. Normar el ordenamiento territorial de las zonas marinas y costeras, como base para el aprovechamiento sostenible de estas zonas y sus recursos.

- b. Promover el establecimiento de áreas naturales protegidas con alto potencial de diversidad biológica y servicios ambientales para la población.
- c. Normar el desarrollo de planes y programas orientados a prevenir y proteger los ambientes marinos y costeros, a prevenir o controlar el impacto negativo que generan acciones como la descarga de efluentes que afectan el mar y las zonas costeras adyacentes.
- d. Regular la extracción comercial de recursos marinos y costeros productivos, considerando el control y mitigación de impactos ambientales.
- e. Regular el adecuado uso de las playas, promoviendo su buen mantenimiento.
- f. Velar por que se mantengan y difundan las condiciones naturales que permiten el desarrollo de actividades deportivas, recreativas y de ecoturismo.

101.3 El Estado y el sector privado promueven el desarrollo de investigación científica y tecnológica, orientadas a la conservación y aprovechamiento" sostenible de los recursos marinos y costeros.

Artículo 102º.- De la conservación de las especies

La política de conservación de las especies implica la necesidad de establecer condiciones mínimas de supervivencia de las mismas, la recuperación de poblaciones y el cuidado y evaluaciones por el ingreso y dispersión de especies exóticas.

Artículo 103º.- De los recursos genéticos

Para el acceso a los recursos genéticos del país se debe contar con el certificado de procedencia del material a acceder y un reconocimiento de los, derechos de las comunidades de donde se obtuvo el conocimiento tradicional, conforme a los procedimientos y condiciones que establece la ley.

Artículo 104º.- De la protección de los conocimientos tradicionales

104.1 El Estado reconoce y protege los derechos patrimoniales y los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades campesinas, nativas y locales en lo relativo a la diversidad biológica. El Estado establece los mecanismos para su utilización con el consentimiento informado de dichas comunidades, garantizando la distribución de los beneficios derivados de la utilización.

104.2 El Estado establece las medidas necesarias de prevención y sanción de la biopiratería.

Artículo 105º.- De la promoción de la biotecnología

El Estado promueve el uso de la biotecnología de modo consistente con la conservación de los recursos biológicos, la protección del ambiente y la salud de las personas.

Artículo 106º.- De la conservación in situ

El Estado promueve el establecimiento e implementación de modalidades de conservación in situ de la diversidad biológica.

Artículo 107º.- Del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

El Estado asegura la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, así como la historia y cultura del país mediante la protección de espacios representativos de la diversidad biológica y de otros valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico existentes en los espacios continentales y marinos del territorio nacional, a través del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, regulado de acuerdo a su normatividad específica.

Artículo 108º.- De las áreas naturales protegidas por el Estado

108.1 Las áreas naturales protegidas - ANP son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos, establecidos y protegidos legalmente por el Estado, debido a su importancia para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país. Son de dominio público y se establecen con carácter definitivo.

108.2 La sociedad civil tiene derecho a participar en la identificación, delimitación y resguardo de las ANP y la obligación de colaborar en la consecución de sus fines; y el Estado promueve su participación en la gestión de estas áreas, de acuerdo a ley.

Artículo 109º.- De la inclusión de las ANP en el SIMIA

Las ANP deben figurar en las bases de datos del SINIA y demás sistemas de información que utilicen o divulguen cartas, mapas y planos con fines científicos, técnicos, educativos, turísticos y comerciales para el otorgamiento de concesiones y autorizaciones de uso y conservación de recursos naturales o de cualquier otra índole.

Artículo 110º.- De los derechos de propiedad de las comunidades campesinas y nativas en las ANP

El Estado reconoce el derecho de propiedad de las comunidades campesinas y nativas ancestrales sobre las tierras que poseen dentro de las ANP y en sus zonas de amortiguamiento. Promueve la participación de dichas comunidades de acuerdo a los fines y objetivos de las ANP donde se encuentren.

Artículo 111º.- Conservación ex situ

111.1 El Estado promueve el establecimiento e implementación de modalidades de conservación ex situ de la diversidad biológica, tales como bancos de germoplasma, zoológicos, centros de rescate, centros de custodia temporal, zoo criaderos, áreas de manejo de fauna silvestre, jardines botánicos, viveros y herbarios.

111.2 El objetivo principal de la conservación ex situ es apoyar la supervivencia de las especies en su hábitat natural, por lo tanto, debe ser considerada en toda estrategia de conservación como un complemento para la conservación in situ.

Artículo 112º.- Del paisaje como recurso natural

El Estado promueve el aprovechamiento sostenible del recurso paisaje mediante el desarrollo de actividades educativas, turísticas y recreativas.

CAPÍTULO 3 CALIDAD AMBIENTAL

Artículo 113º.- De la calidad ambiental

113.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, tiene el deber de contribuir a prevenir, controlar y recuperar la calidad del ambiente y de sus componentes.

113.2 Son objetivos de la gestión ambiental en materia de calidad ambiental:

- a. Preservar, conservar, mejorar y restaurar, según corresponda, la calidad del aire, el agua y los suelos y demás componentes del ambiente, identificando y controlando los factores de riesgo que la afecten.
- b. Prevenir, controlar, restringir y evitar según sea el caso, actividades que generen efectos significativos, nocivos o peligrosos para el ambiente y sus componentes, en particular cuando ponen en riesgo la salud de las personas.
- c. Recuperar las áreas o zonas degradadas o deterioradas por la contaminación ambiental.
- d. Prevenir, controlar y mitigar los riesgos y daños ambientales procedentes de la introducción, uso, comercialización y consumo de bienes, productos, servicios o especies de flora y fauna. e. Identificar y controlar los factores de riesgo a la calidad del ambiente y sus componentes.
- f. Promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, las actividades de transferencia de conocimientos y recursos, la difusión de experiencias exitosas y otros medios para el mejoramiento de la calidad ambiental.

Artículo 114º.- Del agua para consumo humano

El acceso al agua para consumo humano es un derecho de la población. Corresponde al Estado asegurar la vigilancia y protección de aguas que se utilizan con fines de abastecimiento poblacional, sin perjuicio de las responsabilidades que corresponden a los particulares. En caso de escasez, el

Estado asegura el uso preferente del agua para fines de abastecimiento de las necesidades poblacionales, frente a otros usos.

Artículo 115º.- De los ruidos y vibraciones

115.1 Las autoridades sectoriales son responsables de normar y controlar los ruidos y las vibraciones de las actividades que se encuentran bajo su regulación, de acuerdo a lo dispuesto en sus respectivas leyes de organización y funciones.

115.2 Los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los ECA.

Artículo 116º.- De las radiaciones

El Estado, a través de medidas normativas, de difusión, capacitación, control, incentivo y sanción, protege la salud de las personas ante la exposición a radiaciones tomando en consideración el nivel de peligrosidad de las mismas. El uso y la generación de radiaciones ionizantes y no ionizantes está sujeto al estricto control de la autoridad competente, pudiendo aplicar, de acuerdo al caso, el principio precautorio, de conformidad con lo dispuesto en el Título Preliminar de la presente Ley.

Artículo 117º.- Del control de emisiones

117.1 El control de las emisiones se realiza a través de los LMP y demás instrumentos de gestión ambiental establecidos por las autoridades competentes.

117.2 La infracción de los LMP es sancionada de acuerdo con las normas correspondientes a cada autoridad sectorial competente.

Artículo 118º.- De la protección de la calidad del aire

Las autoridades públicas, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, adoptan medidas para la prevención, vigilancia y control ambiental y epidemiológico, a fin de asegurar la conservación, mejoramiento y recuperación de la calidad del aire, según sea el caso, actuando prioritariamente en las zonas en las que se superen los niveles de alerta por la presencia de elementos contaminantes, debiendo aplicarse planes de contingencia para la prevención o mitigación de riesgos y daños sobre la salud y el ambiente.

Artículo 119º.- Del manejo de los residuos sólidos

119.1 La gestión de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o que siendo de origen distinto presenten características similares a aquellos, son de responsabilidad de los gobiernos locales. Por ley se establece el régimen de gestión y manejo de los residuos sólidos municipales.

119.2 La gestión de los residuos sólidos distintos a los señalados en el párrafo precedente son de responsabilidad del generador hasta su adecuada disposición final, bajo las condiciones de control y supervisión establecidas en la legislación vigente.

Artículo 120º.- De la protección de la calidad de las aguas

120.1 El Estado, a través de las entidades señaladas en la Ley, está a cargo de la protección de la calidad del recurso hídrico del país.

120.2 El Estado promueve el tratamiento de las aguas residuales con fines de su reutilización, considerando como premisa la obtención de la calidad necesaria para su reuso, sin afectar la salud humana, el ambiente o las actividades en las que se reutilizarán.

Artículo 121º.- Del vertimiento de aguas residuales

El Estado emite en base a la capacidad de carga de los cuerpos receptores, una autorización previa para el vertimiento de aguas residuales domésticas, industriales o de cualquier otra actividad desarrollada por personas naturales o jurídicas, siempre que dicho vertimiento no cause deterioro de la calidad de las aguas como cuerpo receptor, ni se afecte su reutilización para otros fines, de acuerdo a lo establecido en los ECA correspondientes y las normas legales vigentes.

Artículo 122º.- Del tratamiento de residuos líquidos

122.1 Corresponde a las entidades responsables de los servicios de saneamiento la responsabilidad por el tratamiento de los residuos líquidos domésticos y las aguas pluviales.

122.2 El sector Vivienda, Construcción y Saneamiento es responsable de la vigilancia y sanción por el incumplimiento de LMP en los residuos líquidos domésticos, en coordinación con las autoridades sectoriales que ejercen funciones relacionadas con la descarga de efluentes en el sistema de alcantarillado público.

122.3 Las empresas o entidades que desarrollan actividades extractivas; productivas, de comercialización u otras que generen aguas residuales o servidas, son responsables de su tratamiento, a fin de reducir sus niveles de contaminación hasta niveles compatibles con los LMP, los ECA y otros estándares establecidos en instrumentos de gestión ambiental, de conformidad con lo establecido en las normas' legales vigentes. El manejo de las aguas residuales o servidas de origen industrial puede ser efectuado directamente por el generador, a través de terceros debidamente autorizados a o a través de las entidades responsables de los servicios de saneamiento, con sujeción al marco legal vigente sobre la materia.

CAPÍTULO 4 CIENCIA, TECNOLOGÍA Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo 123º.- De la investigación ambiental científica y tecnológica

La investigación científica y tecnológica está orientada, en forma prioritaria, a proteger la salud ambiental, optimizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y a prevenir el deterioro ambiental, tomando en cuenta el manejo de los fenómenos y factores que ponen en riesgo el ambiente; el aprovechamiento de la biodiversidad, la realización y actualización de los inventarios de recursos naturales y la producción limpia y la determinación de los indicadores de calidad ambiental.

Artículo 124º.- Del fomento de la investigación ambiental científica y tecnológica

124.1 Corresponde al Estado y a las universidades, públicas y privadas, en cumplimiento de sus respectivas funciones y roles, promover:

- a. La investigación y el desarrollo científico y tecnológico en materia ambiental,
- b. La investigación y sistematización de las tecnologías tradicionales,
- c. La generación de tecnologías ambientales,
- d. La formación de capacidades humanas ambientales en la ciudadanía,
- e. El interés y desarrollo por la investigación sobre temas ambientales en la niñez y juventud.
- f. La transferencia de tecnologías limpias,
- g. La diversificación y competitividad de la actividad pesquera, agraria, forestal y otras actividades económicas prioritarias.

124.2 El Estado, a través' de los organismos competentes de ciencia y tecnología, otorga preferencia a la aplicación de recursos orientados a la formación de profesionales y técnicos para la realización de estudios científicos y tecnológicos en materia ambiental y el desarrollo de tecnologías 'limpias, principalmente bajo el principio de prevención de contaminación.

Artículo 125º.- De las redes y registros

Los organismos competentes deben contar con un registro de las investigaciones realizadas en materia ambiental, el cual debe estar a disposición del público, además se promoverá el despliegue de redes ambientales.

Artículo 126º.- De las comunidades y tecnología ambiental

El Estado fomenta la investigación, recuperación y transferencia de los conocimientos y las tecnologías tradicionales, como expresión de su cultura y manejo de los recursos naturales.

Artículo 127º.- De la Política Nacional de Educación Ambiental

127.1 La educación ambiental se convierte en un proceso educativo integral, que se da en toda la vida del individuo, y que busca generar en éste los conocimientos, las actitudes, los valores y las prácticas, necesarios para desarrollar sus actividades en forma ambientalmente adecuada, con miras a contribuir al desarrollo sostenible del país.

127.2 El Ministerio de Educación y la Autoridad Ambiental Nacional coordinan con las diferentes entidades del Estado en materia ambiental y la sociedad civil para formular la política nacional de educación ambiental, cuyo cumplimiento es obligatorio para los procesos de educación y comunicación desarrollados por entidades que tengan su ámbito de acción en el territorio nacional, y qué tiene como lineamientos orientadores:

- a. El desarrollo de una cultura ambiental constituida sobre una comprensión integrada del ambiente en sus múltiples y complejas relaciones, Incluyendo lo político, social, cultural, económico, científico y tecnológico.
- b. La transversalidad de la educación ambiental, considerando su integración en todas las expresiones y situaciones de la vida diaria.
- c. Estímulo de conciencia crítica sobre la problemática ambiental. ,
- d. Incentivo a la participación ciudadana, a todo nivel, en la preservación y uso sostenible de los recursos naturales y el ambiente.
- e. Complementariedad de los diversos pisos ecológicos y regiones naturales en la construcción de una sociedad ambientalmente equilibrada.
- f. Fomento y estímulo a la ciencia y tecnología 1 en el tema ambiental.
- g. Fortalecimiento de la ciudadanía ambiental con pleno ejercicio, informada y responsable, con deberes y derechos ambientales.
- h. Desarrollar programas de educación ambiental, como base para la adaptación e incorporación de materias y conceptos ambientales, en forma transversal, en los programas educativos formales y no formales de los diferentes niveles.
- i. Presentar anualmente un informe sobre las acciones, avances y resultados de los programas de educación ambiental.

Artículo 128º.- De la difusión de la ley en el sistema educativo

El Estado, a través del Sector Educación, en coordinación con otros sectores, difunde la presente Ley en el sistema educativo, expresado en actividades y contenidos transversales orientados a la conservación y uso racional del ambiente y los recursos naturales, así como de patrones de conducta y consumo adecuados a la realidad ambiental nacional, regional y local.

Artículo 129º.- De los medios de comunicación

Los medios de comunicación social del Estado y los privados en aplicación de los principios contenidos en la presente Ley, fomentan y apoyan las acciones tendientes a su difusión, con miras al mejoramiento ambiental de la sociedad.

TÍTULO IV RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL

CAPÍTULO 1 FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 130º.- De la fiscalización y sanción ambiental

130.1 La fiscalización ambiental comprende las acciones de vigilancia, control, seguimiento, verificación y otras similares, que realiza la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades competentes a fin de asegurar el cumplimiento de las normas y obligaciones establecidas en la presente Ley, así como en sus normas complementarias y reglamentarias. La Autoridad competente puede solicitar información, documentación u otra similar para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales.

130.2 Toda persona, natural o jurídica, está sometida a las acciones de fiscalización que determine la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades competentes. Las sanciones administrativas que correspondan, se aplican de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

130.3 El Estado promueve la participación ciudadana en las acciones de fiscalización ambiental.

Artículo 131º.- Del régimen de fiscalización y control ambiental

131.1 Toda persona, natural o jurídica, que genere impactos ambientales significativos está sometida a las acciones de fiscalización y control ambiental que determine la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades competentes.

131.2 Mediante decreto supremo, refrendado por el presidente del Consejo de ministros, se establece el Régimen Común de fiscalización y control ambiental, desarrollando las atribuciones y responsabilidades correspondientes.

Artículo 132º.- De las inspecciones

La autoridad ambiental competente realiza las inspecciones que consideren necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, bajo los principios establecidos en la ley y las disposiciones de los regímenes de fiscalización y control.

Artículo 133º.- De la vigilancia y monitoreo ambiental

La vigilancia y el monitoreo ambiental tienen como fin generar la información que permita orientar la adopción de medidas que aseguren el cumplimiento de los objetivos de la política y normativa ambiental. La Autoridad Ambiental Nacional establece los criterios para el desarrollo de las acciones de vigilancia y monitoreo.

Artículo 134º.- De la vigilancia ciudadana

134.1 Las autoridades competentes dictan medidas que faciliten el ejercicio de la vigilancia ciudadana y el desarrollo y difusión de los mecanismos de denuncia frente a infracciones a la normativa ambiental.

134.2 La participación ciudadana puede adoptar las formas siguientes:

- a. Fiscalización y control visual de procesos de contaminación,
- b. Fiscalización y control por medio de mediciones, muestreo o monitoreo ambiental,
- c. Fiscalización y control vía la interpretación o aplicación de estudios o evaluaciones ambientales efectuadas por otras instituciones.

134.3 Los resultados de las acciones de fiscalización y control efectuados como resultado de la participación ciudadana pueden ser puestos en conocimiento de la autoridad ambiental local, regional o nacional, para el efecto de su registro y denuncia correspondiente. Si la autoridad decidiera que la denuncia no es procedente ello debe ser notificado, con expresión de causa, a quien proporciona la información, quedando a salvo su derecho de recurrir a otras instancias.

CAPÍTULO 2

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD POR EL DAÑO AMBIENTAL

Artículo 135º.- Del régimen de sanciones

135.1 El incumplimiento de las normas de la presente Ley es sancionado por la autoridad competente en base al Régimen Común de Fiscalización y Control Ambiental. Las autoridades pueden establecer normas complementarias siempre que no se opongan al Régimen Común.

135.2 En el caso de los gobiernos regionales y locales, los regímenes de fiscalización y control ambiental se aprueban de conformidad con lo establecido en sus respectivas leyes orgánicas.

Artículo 136º.- De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.

136.2 Son sanciones coercitivas:

- a. Amonestación.
- b. Multa no mayor de 10,000 Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha en que se cumpla el pago,
- c. Decomiso, temporal o definitivo, de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción,
- d. Paralización o restricción de la actividad causante de la infracción,
- e. Suspensión o cancelación del permiso, licencia, concesión o cualquier otra autorización, según sea el caso,
- f. Clausura parcial o total, temporal o definitiva, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la infracción.

136.3 La imposición o pago de la multa no exime del cumplimiento de la obligación. De persistir el incumplimiento éste se sanciona con una multa proporcional a la impuesta en cada caso, de hasta 100 UIT por cada mes en que se persista en el incumplimiento transcurrido el plazo otorgado por la autoridad competente.

136.4 Son medidas correctivas:

- a. Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo es asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación es requisito indispensable.
- b. Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño.
- c. Imposición de obligaciones compensatorias sustentadas en la Política Ambiental Nacional, Regional, Local o Sectorial, según sea el caso.
- d. Procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental propuestos por la autoridad competente.

Artículo 137º.- De las medidas-cautelares

137.1 Iniciado el procedimiento sancionador, la autoridad ambiental competente, mediante decisión fundamentada y con elementos de juicio suficientes, puede adoptar, provisoriamente y bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en la presente Ley u otras disposiciones legales aplicables, si es que sin su adopción se producirían daños ambientales irreparables o si se arriesgara la eficacia de la resolución a emitir.

137.2 Las medidas cautelares podrán ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

137.3 Las medidas caducan de pleno derecho cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento; y cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución o para la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento.

137.4 No se podrán dictar medidas que puedan causar perjuicio de imposible reparación a los administrados.

Artículo 138º.- De la relación con otros regímenes de responsabilidad

La responsabilidad administrativa establecida dentro del procedimiento correspondiente es independiente de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse por los mismos hechos.

Artículo 139º.- Del Registro de Buenas Prácticas y de Infractores Ambientales

139.1 El Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, implementa, dentro del Sistema Nacional de Información Ambiental, un Registro de Buenas Prácticas y de Infractores Ambientales, en el cual se registra a toda persona, natural o jurídica, que cumpla con sus compromisos ambientales y promueva buenas prácticas ambientales, así como de aquellos que no hayan cumplido con sus obligaciones ambientales y cuya responsabilidad haya sido determinada por la autoridad competente.

139.2 Se considera Buenas Prácticas Ambientales a quien ejerciendo o habiendo ejercido cualquier actividad económica o de servicio, cumpla con todas las normas ambientales u obligaciones a las que se haya comprometido en sus Instrumentos de gestión ambiental.

139.3 Se considera infractor ambiental a quien ejerciendo o habiendo ejercido cualquier actividad económica o de servicio, genera de manera reiterada impactos ambientales por incumplimiento de las normas ambientales o de las obligaciones a que se haya comprometido en sus instrumentos de gestión ambiental.

139.4 Toda entidad pública debe tener en cuenta, para todo efecto, las inscripciones en el Registro de Buenas Prácticas y de Infractores Ambientales.

139.5 Mediante Reglamento, el CONAM determina el procedimiento de inscripción, el trámite especial que corresponde en casos de gravedad del daño ambiental o de reincidencia del agente infractor, así como los causales, requisitos y procedimientos para el levantamiento del registro.

Artículo 140º.- De la responsabilidad de los profesionales y técnicos

Para efectos de la aplicación de las normas de este Capítulo, hay responsabilidad solidaria entre los titulares de las actividades causantes de la infracción y los profesionales o técnicos responsables de la mala elaboración o la inadecuada aplicación de instrumentos de gestión ambiental de los proyectos, obras o actividades que causaron el daño.

Artículo 141º.- De la prohibición de la doble sanción

141.1 No se puede imponer sucesiva o simultáneamente más de una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio de que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

141.2 De acuerdo a la legislación vigente, la Autoridad Ambiental Nacional, dirime en caso de que exista más de un sector o nivel de gobierno aplicando una sanción por el mismo hecho, señalando la entidad competente para la aplicación de la sanción. La solicitud de dirigencia suspenderá los procedimientos administrativos de sanción correspondientes.

141.3 La autoridad competente, según sea el caso, puede imponer medidas correctivas independientemente de las sanciones que establezca.

Artículo 142º.- De la responsabilidad por daños ambientales

142.1 Aquél que mediante el uso o aprovechamiento de un bien o en el ejercicio de una actividad pueda producir un daño al ambiente, a la calidad de vida de las personas, a la salud humana o al patrimonio, está obligado a asumir los costos que se deriven de las medidas de prevención y mitigación de daño, así como los relativos a la vigilancia y monitoreo de la actividad y de las medidas de prevención y mitigación adoptadas.

142.2 Se denomina daño ambiental a todo menoscabo material que sufre el ambiente y/o alguno de sus componentes, que puede ser causado contraviniendo o no disposición jurídica, y que genera efectos negativos actuales o potenciales.

Artículo 143º.- De la legitimidad para obrar

Cualquier persona, natural o jurídica, está legitimada para ejercer la acción a que se refiere la presente Ley, contra quienes ocasionen o contribuyen a ocasionar un daño ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo III del Código Procesal Civil.

Artículo 144º.- De la responsabilidad objetiva

La responsabilidad derivada del uso o aprovechamiento de un bien ambientalmente riesgoso o peligroso, o del ejercicio de una actividad ambientalmente riesgosa o peligrosa, es objetiva. Esta responsabilidad obliga a reparar los daños ocasionados por el bien o actividad riesgosa, lo que

conlleva a asumir los costos contemplados en el artículo 142º precedente, y los que correspondan a una justa y equitativa indemnización; los de la recuperación del ambiente afectado, así como los de la ejecución de las medidas necesarias para mitigar los efectos del daño y evitar que éste se vuelva a producir.

Artículo 145º.- De la responsabilidad subjetiva

La responsabilidad en los casos no considerados en el artículo anterior es subjetiva. Esta responsabilidad sólo obliga al agente a asumir los costos derivados de una justa y equitativa indemnización y los de restauración del ambiente afectado en caso de mediar dolo o culpa. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde al agente.

Artículo 146º.- De las causas eximentes de responsabilidad No existirá responsabilidad en los siguientes supuestos:

- a) Cuando concurren una acción u omisión dolosa de la persona que hubiera sufrido un daño resarcible de acuerdo con esta Ley;
- b) Cuando el daño o el deterioro del medio ambiente tenga su causa exclusiva en un suceso inevitable o irresistible; y,
- c) Cuando el daño o el deterioro del medio ambiente haya sido causado por una acción y omisión no contraria a la normativa aplicable, que haya tenido lugar con el previo consentimiento del perjudicado y con conocimiento por su parte del riesgo que corría de sufrir alguna consecuencia dañosa derivada de tal o cual acción u omisión.

Artículo 147º.- De la reparación del daño

La reparación del daño ambiental consiste en el restablecimiento de la situación anterior al hecho lesivo al ambiente o sus componentes, y de la indemnización económica del mismo. De no ser técnica ni materialmente posible el restablecimiento, el juez deberá prever la realización de otras tareas de recomposición o mejoramiento del ambiente o de los elementos afectados. La indemnización tendrá por destino la realización de acciones que compensen los intereses afectados o que contribuyan a cumplir los objetivos constitucionales respecto del ambiente y los recursos naturales.

Artículo 148º.- De las garantías

148.1 Tratándose de actividades ambientalmente riesgosas o peligrosas, la autoridad sectorial competente podrá exigir, a propuesta de la Autoridad Ambiental Nacional, un sistema de garantía que cubra las indemnizaciones que pudieran derivar por daños ambientales.

148.2 Los compromisos de inversión ambiental se garantizan a fin de cubrir los costos de las medidas de rehabilitación para los períodos de operación de cierre, post-cierre, constituyendo garantías a favor de la autoridad competente, mediante una o varias de las modalidades contempladas en la Ley del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros u otras que establezca la ley de la materia. Concluidas las medidas de rehabilitación, la autoridad competente procede, bajo responsabilidad, a la liberación de las garantías.

Artículo 149º.- Del informe de la autoridad competente sobre infracción de la normativa ambiental

149.1, La formalización de la denuncia por los delitos tipificados en el Título Décimo Tercero del Libro Segundo del Código Penal, requerirá de las entidades sectoriales competentes opinión fundamentada por escrito sobre si se ha infringido la legislación ambiental. El informe será evacuado dentro de un plazo no mayor a 30 días. Si resultara competente en un mismo caso más de una entidad sectorial y hubiere discrepancias entre los dictámenes por ellas evacuados, se requerirá opinión dirimente y en última instancia administrativa al Consejo Nacional del Ambiente.

149.2 El fiscal deberá merituar los informes de las autoridades sectoriales competentes o del Consejo Nacional del Ambiente según fuera el caso. Dichos informes deberán igualmente ser meritutados por el juez o el tribunal al momento de expedir resolución.

149.3 En los casos en que el inversionista dueño o titular de una actividad productiva contare con programas específicos de adecuación y manejo ambiental - PAMA, esté poniendo en marcha dichos programas o ejecutándolos, o cuente con estudio de impacto ambiental, sólo se podrá dar inicio a la acción penal por los delitos tipificados en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal si se hubiere infringido la legislación ambiental por no ejecución de las pautas contenidas en dichos programas o estudios según corresponda.

Artículo 150º.- Del régimen de incentivos

Constituyen conductas susceptibles de ser premiadas con incentivos, aquellas medidas o procesos que por iniciativa del titular de la actividad son implementadas y ejecutadas con la finalidad de reducir y/o prevenir la contaminación ambiental y la degradación de los recursos naturales, más allá de lo exigido por la normatividad aplicable o la autoridad competente y que responda a los objetivos de protección ambiental contenidos en la Política Nacional, Regional, Local o Sectorial, según corresponda.

CAPÍTULO 3

MEDIOS PARA LA RESOLUCIÓN Y GESTIÓN DE CONFLICTOS AMBIENTALES

Artículo 151º.- De los medios de resolución y gestión de conflictos

Es deber del Estado fomentar el conocimiento y uso de los medios de resolución y gestión de conflictos ambientales, como el arbitraje, la conciliación, mediación, concertación, mesas de concertación, facilitación, entre otras, promoviendo la transmisión de conocimientos, el desarrollo de habilidades y destrezas y la formación de valores democráticos y de paz. Promueve la incorporación de esta temática en la currícula escolar y universitaria.

Artículo 152º.- Del arbitraje y conciliación

Pueden someterse a arbitraje y conciliación las controversias o pretensiones ambientales determinadas o determinables que versen sobre derechos patrimoniales u otros que sean de libre disposición por las partes. En particular, podrán someterse a estos medios los siguientes casos:

- a. Determinación de montos indemnizatorios por daños ambientales o por comisión de delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales,
- b. Definición de obligaciones compensatorias que puedan surgir de un proceso administrativo, sean monetarios o no.
- c. Controversias en la ejecución e implementación de contratos de acceso y aprovechamiento de recursos naturales,
- d. Precisión para el caso de las limitaciones al derecho de propiedad preexistente a la creación e implementación de un área natural protegida de carácter nacional,
- e. Conflictos entre usuarios con derechos superpuestos e incompatibles sobre espacios o recursos sujetos a ordenamiento o zonificación ambiental.

Artículo 153º.- De las limitaciones al laudo arbitral y al acuerdo conciliatorio

153.1 El laudo arbitral o el acuerdo conciliatorio no puede vulnerar la normatividad ambiental vigente ni modificar normas que: establezcan LMP, u otros instrumentos de gestión ambiental, ni considerar ECA diferentes a los establecidos por la autoridad ambiental competente. Sin embargo, en ausencia de éstos, son de aplicación los establecidos a nivel internacional, siempre que medie un acuerdo entre las partes, o en ausencia de éste a lo propuesto por la Autoridad Nacional Ambiental.

153.2 De igual manera, se pueden establecer compromisos de adecuación a las normas ambientales en plazos establecidos de común acuerdo entre las partes, para lo cual deberán contar con el visto bueno de la autoridad ambiental competente, quien deberá velar porque dicho acuerdo no vulnere derechos de terceros ni genera afectación grave o irreparable al ambiente.

Artículo 154º.- De los árbitros y conciliadores

La Autoridad Ambiental Nacional se encargará de certificar la idoneidad de los árbitros y conciliadores especializados en temas ambientales, así como de las instituciones responsables de la capacitación y actualización de los mismos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES**PRIMERA.** - De la modificación de la Ley N° 26834

Modificase el inciso j) del artículo 8° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, en los siguientes términos:

"j) Ejercer potestad sancionadora en el ámbito de las áreas naturales protegidas, aplicando las sanciones de amonestación, multa, comiso, clausura o suspensión, por las infracciones que serán determinadas por decreto supremo y de acuerdo al procedimiento que se apruebe para tal efecto."

SEGUNDA. - Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles

En tanto no se establezcan en el país, Estándares de Calidad Ambiental, Límites Máximos Permisibles y otros estándares o parámetros para el control y la protección ambiental, son de uso referencial los establecidos por instituciones de Derecho Internacional Público, como los de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

TERCERA. - De la corrección a superposición de funciones legales

La Autoridad Ambiental Nacional convocará en un plazo de 60 días contados desde la publicación de la presente Ley, a un grupo técnico nacional encargado de revisar las funciones y atribuciones legales de las entidades nacionales, sectoriales, regionales y locales que suelen generar actuaciones concurrentes del Estado, a fin de proponer las correcciones o precisiones legales correspondientes.

CUARTA. - De las derogatorias

Deróguense el Decreto Legislativo N° 613, la Ley N° 26631, la Ley N° 26913, los artículos 2215, 2229, 223°, 224e y 2259 de la Ley General de Minería, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM y el literal a) de la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 757.

QUINTA. - Créase el Registro de Áreas Naturales Protegidas

La Superintendencia Nacional de Registros Públicos deberá implementar emplazo máximo de 180 días naturales el Registro de Áreas Naturales Protegidas, así como su normatividad pertinente.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día veintitrés de junio de dos mil cinco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108° de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los trece días del mes de octubre de dos mil cinco.

MARCIAL AYAÍPOMA ALVARADO

Presidente del Congreso de la República

GILBERTO DÍAZ PERALTA

Segundo vicepresidente del Congreso de la República